

**LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00630 BANCO DE BOGOTÁ
vs MELISSA JOHANA CHACON ALDANA**

SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

Mar 12/01/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (678 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00630.pdf;

Señor

JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MELISSA JOHANA CHACON ALDANA**

Exp. No. 11001-40-03-070-2019-00630-00

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2019, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 18 de febrero de 2020 y lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra.

Del Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 13 A No. 34 – 55 Piso 5º

Teléfono: 1-7443644

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com

CGP

Anexo: Liquidación del Crédito en diecinueve (19) Folios.

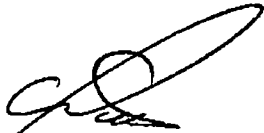
Señor
JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MELISSA JOHANA CHACON ALDANA**

Exp. No. 11001-40-03-070-2019-00630-00

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2019, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 18 de febrero de 2020 y lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 13 A No. 34 – 55 Piso 5º
Teléfono: 1-7443644
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com
CGP

Anexo: Liquidación del Crédito en diecinueve (19) Folios.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: MELISSA JOHANA CHACON ALDANA
 Pagaré: 259087623

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 314.927

CAPITAL CUOTA MES DE AGOSTO DE 2018

VIGENCIA		Brlo. Cte.		LIMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							314.927,00				0,00	314.927,00
							314.927,00				0,00	314.927,00
18-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	314.927,00	13	3.008,51		3.008,51	317.935,51
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	314.927,00	29	6.672,34		9.680,85	324.607,85
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	314.927,00	30	6.846,55		16.527,40	331.454,40
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	314.927,00	29	6.576,24		23.103,64	338.030,64
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	314.927,00	30	6.774,99		29.878,63	344.805,63
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	314.927,00	30	6.700,14		36.578,77	351.505,77
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	314.927,00	27	6.181,46		42.760,23	357.687,23
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	314.927,00	30	6.765,65		49.525,88	364.452,88
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	314.927,00	29	6.525,06		56.050,94	370.977,94
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	314.927,00	30	6.756,30		62.807,23	377.734,23
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	314.927,00	29	6.519,03		69.326,27	384.253,27
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	314.927,00	30	6.737,59		76.063,86	390.990,86
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	314.927,00	30	6.750,06		82.813,92	397.740,92
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	314.927,00	29	6.525,06		89.338,98	404.265,98
1-oct-19	31-oct-19	18,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	314.927,00	30	6.681,40		96.020,37	410.947,37
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	314.927,00	29	6.437,53		102.457,90	417.384,90
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	314.927,00	30	6.621,96		109.079,87	424.006,87
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	314.927,00	30	6.578,09		115.657,96	430.584,96
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	314.927,00	28	6.224,30		121.882,27	436.809,27
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	314.927,00	30	6.634,49		128.516,75	443.443,75
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	314.927,00	29	6.334,56		134.851,31	449.778,31
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	314.927,00	30	6.395,64		141.246,96	456.173,96
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	314.927,00	29	6.161,10		147.408,05	462.335,05

1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	314.927,00	30	6.373,55	153.781,60	468.708,60	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	314.927,00	30	6.427,18	160.208,78	475.135,78	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	314.927,00	29	6.231,22	166.440,00	481.367,00	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	314.927,00	30	6.364,07	172.804,07	487.731,07	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	314.927,00	29	6.075,49	178.879,56	493.806,56	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	314.927,00	30	6.164,38	185.043,94	499.970,94	
1-ene-21	12-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	314.927,00	11	2.243,93	187.287,87	502.214,87	
SUBTOTALES: >>>>							314.927,00	849	187.287,87	-	187.287,87	502.214,87

CAPITAL 314.927

INTERESES MORATORIOS 187.288

INTERESES DE PLAZO 406.863

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 909.078

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: MELISSA JOHANA CHACON ALDANA
Pagaré: 259087623

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 318.931

CAPITAL CUOTA MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

VIGENCIA		Brto. Cte.			LIMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							318.931,00				0,00	318.931,00
							318.931,00				0,00	318.931,00
18-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	318.931,00	12	2.796,07		2.796,07	321.727,07
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	318.931,00	30	6.933,59		9.729,67	328.660,67
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	318.931,00	29	6.659,86		16.389,52	335.320,52
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	318.931,00	30	6.861,13		23.250,65	342.181,65
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	318.931,00	30	6.785,33		30.035,98	348.966,98
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	318.931,00	27	6.260,05		36.296,03	355.227,03
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	318.931,00	30	6.851,66		43.147,69	362.078,69
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	318.931,00	29	6.608,02		49.755,71	368.686,71
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	318.931,00	30	6.842,20		56.597,91	375.528,91
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	318.931,00	29	6.601,92		63.199,82	382.130,82
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	318.931,00	30	6.823,25		70.023,07	388.954,07
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	318.931,00	30	6.835,88		76.858,96	395.789,96
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	318.931,00	29	6.608,02		83.466,98	402.397,98
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	318.931,00	30	6.766,34		90.233,32	409.164,32
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	318.931,00	29	6.519,38		96.752,70	415.683,70
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	318.931,00	30	6.706,16		103.458,86	422.389,86
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	318.931,00	30	6.681,73		110.120,58	429.051,58
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	318.931,00	28	6.303,44		116.424,02	435.355,02
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	318.931,00	30	6.718,84		123.142,86	442.073,86
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	318.931,00	29	6.415,10		129.557,96	448.488,96
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	318.931,00	30	6.476,96		136.034,92	454.965,92
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	318.931,00	29	6.239,43		142.274,35	461.205,35
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	318.931,00	30	6.454,58		148.728,93	467.659,93

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	318.931,00	30	6.508,90	155.237,83	474.168,83
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	318.931,00	29	6.310,44	161.548,27	480.479,27
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	318.931,00	30	6.444,98	167.993,25	486.924,25
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	318.931,00	29	6.152,73	174.145,99	493.076,99
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	318.931,00	30	6.242,75	180.388,74	499.319,74
1-ene-21	12-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	318.931,00	11	2.272,46	182.661,20	501.592,20

SUBTOTALES:

>>>>

318.931,00	819:	182.681,20	-	182.661,20	501.592,20
------------	------	------------	---	------------	------------

CAPITAL 318.931

INTERESES MORATORIOS 182.661

INTERESES DE PLAZO 401.632

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 903.224

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: MELISSA JOHANA CHACON ALDANA
Pagaré: 259087623

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 322.895

CAPITAL CUOTA MES DE OCTUBRE DE 2018

DESDE	VIGENCIA HASTA	Brio. Cte.			TASA Pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses
		T. Efectiva	LÍMITE USURA Efectiva Anual	Nomina l					Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	
							322.895,00				0,00	322.895,00
							322.895,00				0,00	322.895,00
18-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	322.895,00	13	3.041,90		3.041,90	325.936,90
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	322.895,00	29	6.742,63		9.784,53	332.679,53
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	322.895,00	30	6.946,41		16.730,94	339.625,94
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	322.895,00	30	6.869,66		23.600,60	346.495,60
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	322.895,00	27	6.337,86		29.938,46	352.833,46
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	322.895,00	30	6.936,82		36.875,28	359.770,28
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	322.895,00	29	6.690,15		43.565,43	366.460,43
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	322.895,00	30	6.927,24		50.492,67	373.387,67
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	322.895,00	29	6.683,97		57.176,64	380.071,64
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	322.895,00	30	6.908,06		64.084,70	386.979,70
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	322.895,00	30	6.920,85		71.005,54	393.900,54
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	322.895,00	29	6.690,15		77.695,70	400.590,70
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	322.895,00	30	6.850,44		84.546,14	407.441,14
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	322.895,00	29	6.600,41		91.146,55	414.041,55
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	322.895,00	30	6.789,51		97.936,05	420.831,05
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,08%	0,00%	2,08%	322.895,00	30	6.744,53		104.680,58	427.575,58
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	322.895,00	28	6.381,78		111.062,36	433.957,36
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	322.895,00	30	6.802,35		117.864,71	440.759,71
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	322.895,00	29	6.494,83		124.359,54	447.254,54
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	322.895,00	30	6.557,46		130.917,01	453.812,01
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	322.895,00	29	6.316,98		137.233,98	460.128,98
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	322.895,00	30	6.534,80		143.768,79	466.663,79
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	322.895,00	30	6.589,80		150.358,58	473.253,58

1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	322.895,00	29	6.388,88	156.747,46	479.642,46
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	322.895,00	30	6.525,09	163.272,55	486.167,55
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	322.895,00	29	6.229,21	169.501,76	492.396,76
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	322.895,00	30	6.320,34	175.822,10	498.717,10
1-ene-21	12-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	322.895,00	11	2.300,71	178.122,80	501.017,80
SUBTOTALES: >>>>							322.895,00	790	178.122,80	-	501.017,80

CAPITAL 322.895

INTERESES MORATORIOS 178.123

INTERESES DE PLAZO 400.349

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 901.367

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: MELISSA JOHANA CHACON ALDANA
Pagaré: 259087623

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 306 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, antes celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 328.040

CAPITAL CUOTA MES DE NOVIEMBRE DE 2018

VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	LÍMITE USURA		TASA		Capital Liquidable	días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA		Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL			Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	
							328.040,00				0,00	328.040,00
							328.040,00				0,00	328.040,00
18-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	328.040,00	12	2.834,51		2.834,51	330.874,51
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	328.040,00	30	7.057,09		9.891,60	337.931,60
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	328.040,00	30	6.979,12		16.870,72	344.910,72
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	328.040,00	27	6.438,84		23.309,57	351.349,57
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	328.040,00	30	7.047,36		30.356,92	358.396,92
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	328.040,00	29	6.796,75		37.153,67	365.193,67
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	328.040,00	30	7.037,62		44.191,29	372.231,29
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	328.040,00	29	6.790,47		50.981,76	379.021,76
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	328.040,00	30	7.018,13		57.999,89	386.039,89
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	328.040,00	30	7.031,12		65.031,02	393.071,02
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	328.040,00	29	6.796,75		71.827,77	399.867,77
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	328.040,00	30	6.959,60		78.787,37	406.827,37
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	328.040,00	29	6.705,58		85.492,95	413.532,95
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	328.040,00	30	6.897,69		92.390,64	420.430,64
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	328.040,00	30	6.851,99		99.242,63	427.282,63
1-feb-20	29-feb-20	19,08%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	328.040,00	28	6.483,47		105.726,10	433.766,10
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	328.040,00	30	6.910,73		112.636,84	440.676,84
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	328.040,00	29	6.598,32		119.235,16	447.275,16
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	328.040,00	30	6.661,95		125.897,11	453.937,11
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	328.040,00	29	6.417,63		132.314,74	460.354,74
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	328.040,00	30	6.638,93		138.953,67	466.993,67
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	328.040,00	30	6.694,80		145.648,47	473.688,47
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	328.040,00	29	6.490,68		152.139,14	480.179,14

1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	328.040,00	30	6.629,06	158.768,20	486.808,20
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	328.040,00	29	6.328,46	165.096,67	493.136,67
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	328.040,00	30	6.421,05	171.517,72	499.557,72
1-ene-21	12-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	328.040,00	11	2.337,36	173.855,08	501.895,08
SUBTOTALES: >>>>							328.040,00	760	173.855,08	-	501.895,08

CAPITAL 328.040

INTERESES MORATORIOS 173.855

INTERESES DE PLAZO 399.671

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 901.566

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: MELISSA JOHANA CHACON ALDANA
Pagaré: 259087623

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 610 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 332.258

CAPITAL CUOTA MES DE DICIEMBRE DE 2018

VIGENCIA		Brlo. Cte.			LÍMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							332.258,00				0,00	332.258,00
							332.258,00				0,00	332.258,00
18-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	332.258,00	13	3.097,39		3.097,39	335.355,39
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	332.258,00	30	7.068,86		10.166,25	342.424,25
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	332.258,00	27	6.521,64		16.687,89	348.945,89
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	332.258,00	30	7.137,97		23.825,86	356.083,86
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	332.258,00	29	6.884,15		30.710,01	362.968,01
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	332.258,00	30	7.128,11		37.838,12	370.096,12
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	332.258,00	29	6.877,79		44.715,90	376.973,90
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	332.258,00	30	7.108,37		51.824,27	384.082,27
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	332.258,00	30	7.121,53		58.945,80	391.203,80
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	332.258,00	29	6.884,15		65.829,95	398.087,95
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	332.258,00	30	7.049,09		72.879,03	405.137,03
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	332.258,00	29	6.791,80		79.670,83	411.928,83
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	332.258,00	30	6.986,38		86.657,22	418.915,22
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	332.258,00	30	6.940,10		93.597,32	425.855,32
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	332.258,00	28	6.566,84		100.164,15	432.422,15
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	332.258,00	30	6.899,59		107.163,75	439.421,75
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	332.258,00	29	6.683,17		113.846,91	446.104,91
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	332.258,00	30	6.747,61		120.594,52	452.852,52
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	332.258,00	29	6.500,15		127.094,67	459.352,67
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	332.258,00	30	6.724,29		133.818,96	466.076,96
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	332.258,00	30	6.780,88		140.599,85	472.857,85
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	332.258,00	29	6.574,13		147.173,98	479.431,98
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	332.258,00	30	6.714,30		153.888,28	486.146,28

1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	332.258,00	29	6.409,84	160.298,11	492.556,11	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	332.258,00	30	6.503,61	166.801,73	499.059,73	
1-ene-21	12-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	332.258,00	11	2.367,42	169.169,15	501.427,15	
SUBTOTALES: >>>>							332.258,00	731	169.169,15	-	169.169,15	501.427,15
CAPITAL 332.258												
INTERESES MORATORIOS 169.169												
INTERESES DE PLAZO 400.434												
TOTAL: CAPITAL+INTERESES 901.861												

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: MELISSA JOHANA CHACON ALDANA
Pagaré: 259087623

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 610 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 334.800

CAPITAL CUOTA MES DE ENERO DE 2019

VIGENCIA		Br. Cte.		LÍMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							334.800,00				0,00	334.800,00
							334.800,00				0,00	334.800,00
18-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	334.800,00	13	3.086,61		3.086,61	337.886,61
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	334.800,00	27	6.571,53		9.658,14	344.458,14
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	334.800,00	30	7.192,58		16.850,72	351.650,72
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	334.800,00	29	6.936,81		23.787,54	358.587,54
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	334.800,00	30	7.182,64		30.970,18	365.770,18
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	334.800,00	29	6.930,41		37.900,58	372.700,58
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	334.800,00	30	7.162,76		45.063,34	379.863,34
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	334.800,00	30	7.176,01		52.239,35	387.039,35
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	334.800,00	29	6.936,81		59.176,17	393.976,17
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	334.800,00	30	7.103,02		66.279,18	401.079,18
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	334.800,00	29	6.843,76		73.122,95	407.922,95
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	334.800,00	30	7.039,83		80.162,78	414.962,78
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	334.800,00	30	6.993,20		87.155,97	421.955,97
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	334.800,00	28	6.617,08		93.773,05	428.573,05
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	334.800,00	30	7.053,15		100.826,20	435.626,20
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	334.800,00	29	6.734,30		107.560,49	442.360,49
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	334.800,00	30	6.799,23		114.359,72	449.159,72
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	334.800,00	29	6.549,88		120.909,61	455.709,61
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	334.800,00	30	6.775,74		127.685,35	462.485,35
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	334.800,00	30	6.832,76		134.518,11	469.318,11
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	334.800,00	29	6.624,43		141.142,54	475.942,54
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	334.800,00	30	6.765,67		147.908,20	482.708,20
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	334.800,00	29	6.458,88		154.367,08	489.167,08

1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	334.800,00	30	6.553,37	160.920,45	495.720,45		
1-ene-21	12-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	334.800,00	11	2.385,53	163.305,98	498.105,98		
SUBTOTALES:							>>>>	334.800,00	701	163.305,98	-	163.305,98	498.105,98
										CAPITAL		334.800	
										INTERESES MORATORIOS		163.308	
										INTERESES DE PLAZO		407.940	
										TOTAL: CAPITAL+INTERESES		906.048	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: MELISSA JOHANA CHACON ALDANA
Pagaré: 259087623

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 339.325

CAPITAL CUOTA MES DE FEBRERO DE 2019

VIGENCIA		Brlo. Cte.			TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	LÍMITE Efectiva Anual	USURA Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	
							339.325,00				0,00	339.325,00
							339.325,00				0,00	339.325,00
18-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	339.325,00	10	2.466,80		2.466,80	341.791,80
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	339.325,00	30	7.289,79		9.756,59	349.081,59
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	339.325,00	29	7.030,57		16.787,16	356.112,16
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	339.325,00	30	7.279,72		24.066,88	363.391,88
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	339.325,00	29	7.024,07		31.090,95	370.415,95
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	339.325,00	30	7.259,56		38.350,52	377.675,52
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	339.325,00	30	7.273,00		45.623,52	384.948,52
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	339.325,00	29	7.030,57		52.654,09	391.979,09
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	339.325,00	30	7.199,02		59.853,10	399.178,10
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	339.325,00	29	6.936,26		66.789,36	406.114,36
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	339.325,00	30	7.134,98		73.924,34	413.249,34
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	339.325,00	30	7.087,71		81.012,06	420.337,06
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	339.325,00	28	6.706,51		87.718,57	427.043,57
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	339.325,00	30	7.148,47		94.867,04	434.192,04
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	339.325,00	29	6.825,31		101.692,35	441.017,35
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	339.325,00	30	6.891,13		108.583,48	447.908,48
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	339.325,00	29	6.638,41		115.221,89	454.546,89
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	339.325,00	30	6.887,32		122.089,20	461.414,20
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	339.325,00	30	6.925,11		129.014,31	468.339,31
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	339.325,00	29	6.713,96		135.728,28	475.053,28
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	339.325,00	30	6.857,11		142.585,38	481.910,38
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	339.325,00	29	6.546,17		149.131,55	488.456,55
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	339.325,00	30	6.641,94		155.773,50	495.098,50

1-ene-21	12-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	339.325,00	11	2.417,77	158.191,27	497.516,27		
SUBTOTALES:							>>>>	339.325,00	671	158.191,27	-	158.191,27	497.516,27
CAPITAL											339.325		
INTERESES MORATORIOS											158.191		
INTERESES DE PLAZO											409.687		
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											907.203		

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: MELISSA JOHANA CHACON ALDANA
Pagaré: 259087623

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 343.186

CAPITAL CUOTA MES DE MARZO DE 2019

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							343.186,00				0,00	343.186,00
							343.186,00				0,00	343.186,00
18-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	343.186,00	13	3.194,85		3.194,85	346.380,85
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	343.186,00	29	7.110,57		10.305,42	353.491,42
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	343.186,00	30	7.362,55		17.667,97	360.853,97
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	343.186,00	29	7.104,00		24.771,97	367.957,97
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	343.186,00	30	7.342,17		32.114,14	375.300,14
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	343.186,00	30	7.355,76		39.469,89	382.655,89
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	343.186,00	29	7.110,57		46.580,46	389.766,46
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	343.186,00	30	7.280,93		53.861,39	397.047,39
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	343.186,00	29	7.015,18		60.876,57	404.062,57
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	343.186,00	30	7.216,17		68.092,74	411.278,74
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	343.186,00	30	7.168,36		75.261,10	418.447,10
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	343.186,00	28	6.782,82		82.043,92	425.229,92
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	343.186,00	30	7.229,81		89.273,73	432.459,73
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	343.186,00	29	6.902,98		96.176,71	439.362,71
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	343.186,00	30	6.969,54		103.146,24	446.332,24
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	343.186,00	29	6.713,94		109.860,18	453.046,18
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	343.186,00	30	6.945,46		116.805,64	459.991,64
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	343.186,00	30	7.003,91		123.809,55	466.995,55
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	343.186,00	29	6.790,36		130.599,91	473.785,91
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	343.186,00	30	6.935,13		137.535,04	480.721,04
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	343.186,00	29	6.620,66		144.155,69	487.341,69
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	343.186,00	30	6.717,52		150.873,21	494.059,21
1-ene-21	12-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	343.186,00	11	2.445,28		153.318,49	496.504,49

SUBTOTALES:

>>>>

343.186,00

644

153.318,49

-

153.318,49

496.504,49

CAPITAL

343.186

INTERESES MORATORIOS

153.318

INTERESES DE PLAZO

408.674

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

905.178

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: MELISSA JOHANA CHACON ALDANA
Pagaré: 259087623

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 347.980

CAPITAL CUOTA MES DE ABRIL DE 2019

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							347.980,00				0,00	347.980,00
							347.980,00				0,00	347.980,00
18-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	347.980,00	12	2.983,40		2.983,40	350.963,40
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	347.980,00	30	7.465,40		10.448,80	358.428,80
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	347.980,00	29	7.203,23		17.652,04	365.632,04
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	347.980,00	30	7.444,73		25.096,77	373.076,77
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	347.980,00	30	7.458,51		32.555,28	380.535,28
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	347.980,00	29	7.209,89		39.765,17	387.745,17
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	347.980,00	30	7.382,64		47.147,81	395.127,81
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	347.980,00	29	7.113,18		54.260,99	402.240,99
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	347.980,00	30	7.316,97		61.577,96	409.557,96
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	347.980,00	30	7.268,49		68.846,46	416.826,46
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	347.980,00	28	6.877,57		75.724,03	423.704,03
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	347.980,00	30	7.330,81		83.054,83	431.034,83
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	347.980,00	29	6.999,40		90.054,23	438.034,23
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	347.980,00	30	7.066,90		97.121,13	445.101,13
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	347.980,00	29	6.807,73		103.928,86	451.908,86
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	347.980,00	30	7.042,48		110.971,34	458.951,34
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	347.980,00	30	7.101,74		118.073,08	466.053,08
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	347.980,00	29	6.885,21		124.958,30	472.938,30
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	347.980,00	30	7.032,01		131.990,31	479.970,31
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	347.980,00	29	6.713,14		138.703,45	486.683,45
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	347.980,00	30	6.811,35		145.514,80	493.494,80
1-ene-21	12-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	347.980,00	11	2.479,44		147.994,24	495.974,24
SUBTOTALES: >>>>							347.980,00	614	147.994,24	-	147.994,24	495.974,24

1

f

CAPITAL	347.980
INTERESES MORATORIOS	147.994
INTERESES DE PLAZO	363.620
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	859.594

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: MELISSA JOHANA CHACON ALDANA
Pagaré: 259087623

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 28.945.747

CAPITAL ACELERADO

VIGENCIA		Brio. Cto.	LÍMITE	USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina I.	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							28.945.747,00				0,00	28.945.747,00
							28.945.747,00				0,00	28.945.747,00
22-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	28.945.747,00	8	165.444,13		165.444,13	29.111.191,13
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	28.945.747,00	30	620.988,52		786.432,65	29.732.179,65
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	28.945.747,00	29	599.180,95		1.385.613,60	30.331.360,60
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	28.945.747,00	30	619.269,11		2.004.882,71	30.950.629,71
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	28.945.747,00	30	620.415,50		2.625.298,21	31.571.045,21
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	28.945.747,00	29	599.734,99		3.225.033,20	32.170.780,20
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	28.945.747,00	30	614.104,26		3.839.137,46	32.784.884,46
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	28.945.747,00	29	591.689,92		4.430.827,38	33.376.574,38
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	28.945.747,00	30	608.641,68		5.039.469,06	33.985.216,06
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	28.945.747,00	30	604.609,51		5.644.078,56	34.589.825,56
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	28.945.747,00	28	572.091,49		6.216.170,05	35.161.917,05
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	28.945.747,00	30	609.792,62		6.825.962,67	35.771.709,67
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	28.945.747,00	29	582.225,93		7.408.188,60	36.353.935,60
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	28.945.747,00	30	587.840,00		7.996.028,61	36.941.775,61
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	28.945.747,00	29	566.282,03		8.562.310,64	37.508.057,64
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	28.945.747,00	30	585.809,00		9.148.119,63	38.093.866,63
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	28.945.747,00	30	590.738,78		9.738.858,41	38.684.605,41
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	28.945.747,00	29	572.727,32		10.311.585,73	39.257.332,73
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	28.945.747,00	30	584.938,09		10.896.523,83	39.842.270,83
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	28.945.747,00	29	558.413,92		11.454.937,75	40.400.684,75
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	28.945.747,00	30	566.583,57		12.021.521,32	40.967.268,32
1-ene-21	12-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	28.945.747,00	11	206.245,48		12.227.766,80	41.173.513,80
SUBTOTALES:						>>>>	28.945.747,00	610	12.227.766,80	-	12.227.766,80	41.173.513,80

CAPITAL ACELERADO 28.945.747

INTERESES MORATORIOS 12.227.767

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 41.173.514

ByA Abogados <info@abogadosconsultoresbya.com>

Mié 20/01/2021 12:44 PM

Para: Nidia Bonilla <nidia.bonilla@abogadosconsultoresbya.com>; Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

ilovepdf_merged (20).pdf;

Juez 70 Civil Municipal, buenas tardes en calidad de apoderado de la parte actora me dirijo a su despacho con el fin de radicar la presente liquidación para que se continúe con el trámite legal correspondiente, gracias quedo atento

REFERENCIA: No 2019-637

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: PAOLA ANDREA TABORDA BAENA

-- Cordialmente

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ



Teléfonos: 256 9055 - 257 0948

Celular: 313 886 67 83

Dirección: Cll. 84 No. 18-38 Of 609

www.abogadosconsultoresbya.com

Bogotá D.C- Colombia

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización de B&A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR S.A.S.

✓

SEÑOR,

JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: No 2019-637

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: PAOLA ANDREA TABORDA BAENA

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito allegar, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en un (01) folio.

Del señor Juez,

Atentamente,


JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ
C.C. N° 79.369.490 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. N° 62.424 DEL C.S.J.

CALLE 84 No.18-38 OFICINA 609 DE BOGOTÁ D.C. TELÉFONOS: 2569055/ 2570948 BOGOTÁ D.C.

WEB.www.abogadosconsultoresbya.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: PAOLA ANDREA TABORDA BAENA
pagare: 43269319

Deudor: 43.269.319

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 14.762.762,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensua I	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	LiQ Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							14.762.762,00				0,00	14.762.762,00
							14.762.762,00				0,00	14.762.762,00
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	14.762.762,00	9	95.145,49		95.145,49	14.857.907,49
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	14.762.762,00	30	316.421,14		411.566,64	15.174.328,64
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	14.762.762,00	30	316.713,39		728.280,03	15.491.042,03
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	14.762.762,00	30	316.128,84		1.044.408,87	15.807.170,87
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	14.762.762,00	30	315.836,47		1.360.245,33	16.123.007,33
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	14.762.762,00	30	316.421,14		1.676.666,48	16.439.428,48
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	14.762.762,00	30	316.421,14		1.993.087,62	16.755.849,62
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	14.762.762,00	30	313.202,32		2.306.289,94	17.069.051,94
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	14.762.762,00	30	312.176,56		2.618.466,49	17.381.228,49
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	14.762.762,00	30	310.416,32		2.928.882,81	17.691.644,81
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	14.762.762,00	30	308.359,85		3.237.242,66	18.000.004,66
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	14.762.762,00	30	312.616,26		3.549.858,93	18.312.620,93
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	14.762.762,00	30	311.003,32		3.860.862,24	18.623.624,24
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	14.762.762,00	30	307.183,34		4.168.045,58	18.930.807,58
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	14.762.762,00	30	299.856,46		4.467.902,04	19.230.664,04
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	14.762.762,00	30	298.771,31		4.766.673,35	19.529.435,35
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	14.762.762,00	30	298.771,31		5.065.444,67	19.828.206,67
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	14.762.762,00	30	301.334,83		5.366.779,49	20.129.541,49
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	14.762.762,00	30	302.171,86		5.668.951,35	20.431.713,35
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	14.762.762,00	30	298.376,50		5.967.327,85	20.730.089,85
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	14.762.762,00	30	294.620,08		6.261.947,93	21.024.709,93
1-dic-20	31-dic-20	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	14.762.762,00	30	310.465,25		6.572.413,18	21.335.175,18

SUBTOTALES: >>>> 14.762.762,00 639 6.572.413,18 - 13.144.826,36 21.335.175,18

CAPITAL 14.762.762,00

INTERESES 13.144.826,36

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 27.907.588,36

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 15/01/2021 8:43 AM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**Juzgado 052 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,
Distrito Judicial de Bogotá.**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

✓

JUZGADO: Juzgado 052 de Pequeñas Causas y Cd		FECHA: 18/12/2020	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ 830.265,00		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
			\$ 24.220.939,00			SALDO INTERES DE MORA: \$ 8.413.408,15	
PROCESO: 2019-0781				P. INTERES MORA P. CAPITAL		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -	
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.			INTERESES DE PLAZO	\$ 830.265,00 \$ -		SALDO CAPITAL: \$ 24.220.939,00	
DEMANDADO: Viviana Andrea Ospina Grisales 52439989			\$ -			TOTAL: \$ 32.634.347,15	

1	DETALLE	Q	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	12/06/2019	13/06/2019	1	\$ 24.220.939,00	28,95%	2,14%	0,071%	\$ 17.112,39	\$ 24.238.051,39	\$ -	\$ 17.112,39	\$ 24.220.939,00	\$ 24.238.051,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	14/06/2019	30/06/2019	17	\$ 24.220.939,00	28,95%	2,14%	0,071%	\$ 290.910,57	\$ 24.511.849,57	\$ -	\$ 308.022,95	\$ 24.220.939,00	\$ 24.528.961,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 24.220.939,00	28,92%	2,14%	0,071%	\$ 529.998,34	\$ 24.750.937,34	\$ -	\$ 538.021,29	\$ 24.220.939,00	\$ 25.058.960,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 24.220.939,00	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 530.969,49	\$ 24.751.908,49	\$ -	\$ 1.368.990,79	\$ 24.220.939,00	\$ 25.589.929,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 24.220.939,00	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 513.841,45	\$ 24.734.780,45	\$ -	\$ 1.882.832,23	\$ 24.220.939,00	\$ 26.103.771,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 24.220.939,00	28,65%	2,12%	0,070%	\$ 525.622,58	\$ 24.746.561,58	\$ -	\$ 2.408.454,81	\$ 24.220.939,00	\$ 26.629.393,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 24.220.939,00	28,55%	2,11%	0,070%	\$ 507.096,39	\$ 24.728.035,39	\$ -	\$ 2.915.551,20	\$ 24.220.939,00	\$ 27.136.490,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2019	02/12/2019	2	\$ 24.220.939,00	28,37%	2,10%	0,069%	\$ 33.617,75	\$ 24.254.556,75	\$ 830.265,00	\$ 2.118.903,94	\$ 24.220.939,00	\$ 26.339.842,94	\$ 830.265,00	\$ -	\$ -
1	03/12/2019	31/12/2019	29	\$ 24.220.939,00	28,37%	2,10%	0,069%	\$ 487.457,32	\$ 24.708.396,32	\$ -	\$ 2.606.361,26	\$ 24.220.939,00	\$ 26.827.300,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 24.220.939,00	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 517.657,93	\$ 24.738.596,93	\$ -	\$ 3.124.019,19	\$ 24.220.939,00	\$ 27.344.958,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 24.220.939,00	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 490.800,62	\$ 24.711.739,62	\$ -	\$ 3.614.819,81	\$ 24.220.939,00	\$ 27.835.758,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 24.220.939,00	28,43%	2,11%	0,070%	\$ 522.050,36	\$ 24.742.989,36	\$ -	\$ 4.136.870,18	\$ 24.220.939,00	\$ 28.357.809,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 24.220.939,00	28,04%	2,08%	0,069%	\$ 499.067,20	\$ 24.720.006,20	\$ -	\$ 4.635.937,38	\$ 24.220.939,00	\$ 28.856.876,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 24.220.939,00	27,29%	2,03%	0,067%	\$ 503.441,51	\$ 24.724.380,51	\$ -	\$ 5.139.372,89	\$ 24.220.939,00	\$ 29.360.317,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 24.220.939,00	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 485.455,29	\$ 24.706.394,29	\$ -	\$ 5.624.834,17	\$ 24.220.939,00	\$ 29.845.773,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 24.220.939,00	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 501.657,13	\$ 24.722.576,13	\$ -	\$ 6.126.471,31	\$ 24.220.939,00	\$ 30.347.410,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 24.220.939,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 505.899,51	\$ 24.726.838,51	\$ -	\$ 6.632.370,82	\$ 24.220.939,00	\$ 30.853.309,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 24.220.939,00	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 491.006,07	\$ 24.711.945,07	\$ -	\$ 7.123.376,88	\$ 24.220.939,00	\$ 31.344.315,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/10/2020	31/10/2020	31	\$ 24.220.939,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 500.990,61	\$ 24.721.919,61	\$ -	\$ 7.624.357,49	\$ 24.220.939,00	\$ 31.845.296,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 24.220.939,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 478.774,21	\$ 24.699.713,21	\$ -	\$ 8.103.131,71	\$ 24.220.939,00	\$ 32.324.070,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2020	18/12/2020	18	\$ 24.220.939,00	29,19%	2,16%	0,071%	\$ 310.276,44	\$ 24.531.215,44	\$ -	\$ 8.413.408,15	\$ 24.220.939,00	\$ 32.634.347,15	\$ -	\$ -	\$ -

2019-00887 BANCO DE OCCIDENTE VS DORA NUBIA CUENCA CARRILLO

Brayam Bejarano <brayam.bejarano@cobroactivo.com.co>

Jue 14/01/2021 1:38 PM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Yenifer Gomez <yenifer.gomez@cobroactivo.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (421 KB)

AUTORIZACION.pdf; DORA NUBIA CUENCA CARRILLO.pdf;

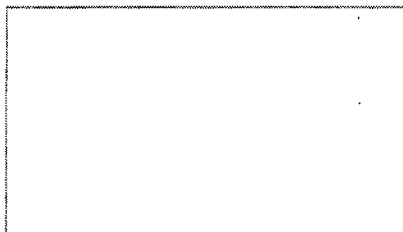
Buen día

Señores Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C

Por medio del presente me permito allegar memorial, por favor dar trámite.

Mi nombre es BRAYAM FELIPE BEJARANO DURAN con C.C 1016088310 de Bogotá soy autorizado del apoderado demandante en el proceso de la referencia quien es el abogado JULIAN ZARATE GOMEZ con C.C 1032357965 y T.P 289.627, con el cual se podrán comunicar a través del correo julian.zarate@cobroactivo.com.co, adjunto autorización.

Adjunto memorial



Brayam Bejarano

Dependiente Judicial

PBX: 7451421 Ext. 4028

Dir: Carrera 7 N° 27-52 oficina 402 Edificio Victoria
(Bogotá-Colombia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	VIPRO	
	RRP	
	Aplicativo	
	Entidad	

Señor:

JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DORA NUBIA CUENCA CARRILLO CC: 65754501
RADICADO : 2019- 00887

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ Persona mayor de edad, vecino de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme al mandamiento de pago.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JULIAN ZARATE GOMEZ

C.C. 1.032.357.965

TP 289.627 del C.S.J

SEDE MEDELLIN
Calle 10 sur N° 51ª 55
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105
Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA
Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7051101

LIQUIDACION DE CREDITO
DORA NUBIA CUENCA CARRILLO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-ene-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Ot
Saldo de capital, Fol. >>		26.540.312,52	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		3.337.479,76	

Vigencia		Brio. Cte.		Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada		Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
19-may-19	31-may-19			1,5		0,00	26.540.312,52		3.337.479,76
19-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%			26.540.312,52	12	227.753,38
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%			26.540.312,52	30	568.332,55
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%			26.540.312,52	30	567.806,92
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%			26.540.312,52	30	568.858,05
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%			26.540.312,52	30	568.858,05
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%			26.540.312,52	30	563.071,28
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%			26.540.312,52	30	561.227,18
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%			26.540.312,52	30	558.062,66
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%			26.540.312,52	30	554.365,56
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%			26.540.312,52	30	562.017,68
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%			26.540.312,52	30	559.117,95
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%			26.540.312,52	30	552.250,44
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%			26.540.312,52	30	538.989,63
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%			26.540.312,52	30	537.127,40
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%			26.540.312,52	30	537.127,40
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%			26.540.312,52	30	541.647,51
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%			26.540.312,52	30	543.240,86
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%			26.540.312,52	30	536.328,87
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%			26.540.312,52	30	529.664,37
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%			26.540.312,52	30	519.499,64
1-ene-21	9-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%			26.540.312,52	9	154.723,24
Resultados >>							26.540.312,52		14.187.550,40

SALDO DE CAPITAL	26.540.312,52
SALDO DE INTERESES	14.187.550,40
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$40.727.862,92

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIÁN ZARATE GOMEZ, ciudadano en ejercicio, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado inscrito, e identificado civil y profesionalmente como se enuncia al epílogo de la presente misiva, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **BRAYAM FELIPE BEJARANO DURAN**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.016.088.310**, de Bogotá D.C., estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo a lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **retire la demanda junto con sus anexos, y renuncie a términos, reciba oficios**, requiera información, verifique términos, y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,



JULIÁN ZARATE GOMEZ

C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C

T.P. Nro. 289.627 del C.S de la J.



BRAYAM FELIPE BEJARANO

C.C. No. 1.016.088.310 de Bogotá

Carrera 7 # 27-52 oficina 402

Edificio Victoria

Teléfono: 7451421

e-mail: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

www.cobroactivo.com.co

(Bogotá-Colombia)



725



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2:2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



21705

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032357965 y la T.P. 289627, presentó el documento dirigido a JUEZ ... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

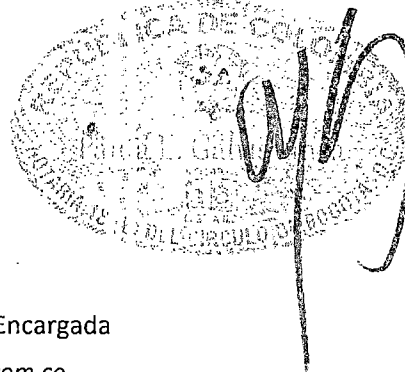
----- Firma autógrafa -----



nbf2xq2dno0x
08/06/2020 - 10:39:49:084



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA

Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbf2xq2dno0x

Rv: CamScanner 10-28-2020 16.24.05.pdf

Jaiber Laiton Hernandez <jaiberofi@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 4:33 PM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (721 KB)

CamScanner 10-28-2020 16.24.05.pdf; Escrito Juzgao 70 CM..pdf;

Cordial Saludo Señor Juez 70 CM, hoy 52 de Pequeñas Causas.

Respetuosamente me permito aportar escrito en PDF, **recurso de reposición**, contra el auto del 26 de octubre de 2020. No. 2019 - 968.

De: Jaiber Laiton Hernandez <jaiberofi@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 04:27 p. m.

Para: Jaiber Laiton Hernandez <jaiberofi@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 10-28-2020 16.24.05.pdf

Certificación correos

● Obtener [Outlook para Android](#)

●

Señor:

JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

NO. PROCESO 2019 - 968.

DTE: CLINICA COLSANITAS S.A.

DDOS: JORGE ANDRES LONDOÑO ALMANZA

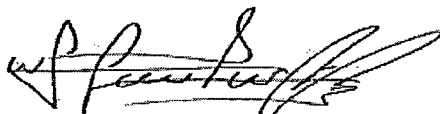
JAIBER LAITON HERNANDEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de abogado curador del demandado dentro del proceso referido, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ejecutoria del auto, me permito interponer recuro de reposición contra el auto del 26 de octubre de 2020, donde me releva del cargo como curador ad - litem.

Me permito manifestar a su despacho, que mediante escritos en PDF, y de acuerdo a la llamada telefónica que recibí por su despacho, donde me manifestaron que si aceptaba el cargo de curador ad litem, en el referido proceso - (2019 - 968) mi repuesta al funcionario del despacho es: SI ACEPTO EL CARGO, y me informo que le enviara por escrito en PDF, manifestando que si acepto el cargo como CURADOR AD- LITEM, y procedí enviando el escrito en PDF, el día 7 de octubre de 2020 al juzgado manifestando que acepto el cargo como curador ad - litem, el día 9 de octubre recibí por correo por su despacho traslado de la demanda y auto que libra mandamiento de pago, contabilizándome el termino para contestar la demanda, el día 20 de octubre mediante escrito en PDF conteste la demanda dentro del término, el cual envié en PDF, al correo del juzgado.

Por lo tanto, señor Juez, solicito muy respetuosamente, revocar el auto del 26 de octubre de 2020, donde manifiesta que no acepte el cargo como curador ad - litem tener en cuenta que si acepte el cargo como curador ad - litem, y que, por medio de escritos en PDF, acepte el cargo y conteste la demanda dentro del término oportuno.

Anexos (certificación de los correos que le envié a su despacho en PDF, aceptación del cargo como curador, correo por su despacho allegando traslado de la demanda, y escrito contestación de la demanda).

Del señor Juez con todo respeto.



JAIBER LAITON HERNANDEZ.

C.C.93.404.759, De Ibagué (Tol).

T.P. 298.632, del C.S.J.



Buscar



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar

Archivo



Carpetas



Bandeja de... 22



Correo no de... 8



Borradores 197



Elementos envi...



Elementos ... 29



Archivo



Notas

Historial de co...

Carpeta nueva



Grupos

Nuevo grupo



Reunirse ahora



traslado de proceso curador 2019-968



Reenvió este mensaje el Mar 13/10/2020 03:38 PM.



Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 09/10/2020 09:47 AM
Para: Usted



2019-968 Escrito Dda y L.M. (...)

1 MB



En atención a la aceptación del cargo como curador ad litem, se le corre traslado por el término legal de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión, para que conteste la demanda y ejerza el derecho de defensa se su prohiado (a). Se adjunta traslado y mandamiento de pago.

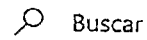
La contestación debe ser allegada teniendo en cuenta los requisitos para presentar memoriales que se encuentran en el archivo adjunto. Muchas gracias.

IMPORTANTE:

tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es únicamente de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

CORDIALMENTE,

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Convertido transitoriamente
en **JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2
TEL: 2829916



JH



↳ Responder ▾



Eliminar



Archivo





△

✓



Reunirse ahora



①

JH

196 KB



Responder

Reenviar



Mensaje nuevo

✓ Carpetas

Bandeja de ... 22

Correo no de... 8

Borradores 197

Elementos env...

Elementos ... 29

Archivo

Notas

Historial de co...

Carpeta nueva

✓ Grupos

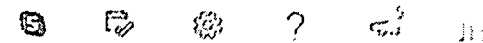
Nuevo grupo

Reunirse ahora



Buscar

Responder Eliminar Archivo ...



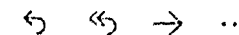
Cordia - saludo Señor(a) Juez

JH

Jaiber Laiton Hernandez

Mié 07/10/2020 03:28 PM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



ACEPTACION CURADOR - JAI...

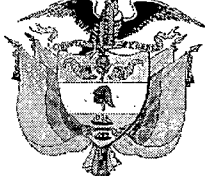
261 KB

Respetuosamente, me permito aportar escrito en PDF, de aceptación cargo de Curador Ad -Litem.

a.t.t.

JAIBER LAITON HERNANDEZ.
(Abogado)

Responder | Reenviar



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
(Acuerdo 11127 de 2018)**

Bogotá, 02 de marzo del 2021

INFORME

Por medio del presente dejo constancia que el abogado Jaiber Laiton Hernández, si contesto la demanda en tiempo, pero no se anexo al proceso por la cantidad de correos y memoriales que en ese momento se tenían para anexar.

Por lo anterior, procedo hacer entrega, a la secretaria para los trámites pertinentes a que haya lugar.

Ruby Stefanny De La Hoz Gutiérrez
Asistente judicial

Raquel Vargas <Raquelvargasc@hotmail.com>

PROCESO EJECUTIVO # 2019-01032 YURI LORENA VALBUENA VS. ACJ-YMMCA

Para Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



EJECUTIVO 2019001032 JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL.pdf
83 KB



ANEXOS EJEC 201900103200 JUZGADO 70 CM.pdf
2 MB

Señor

Juez Setenta Civil Municipal (J.52 P.C. y C.M.)

E. S. D.

Me permito allegar el escrito de **recurso de reposición** de su auto de 16 de septiembre y solicitud trámite excepciones de mérito.

Respetuosamente,

Raquel Vargas Córdoba

C.C. # 20.307.992 de Bogotá.

T.P. # 26237 C.S.J.

RAQUEL VARGAS CÓRDOBA
Abogada
Carrera 7 # 17-51, Of. 807
Teléfono 3429691. Cel. 3103464156
raquelvargasc@hotmail.com
Bogotá, D. C.

Señor
JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Convertido Transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo # 11001-4003-070-2019-0103200

Demandante: YURILORENA VALBUENA LATORRE
C.C. # 1.032.448.612

Demandada: ASOCIACIÓN CRISTIANAS DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA ACJ-YMCA
NIT 860.018.862-1

RAQUEL VARGAS CÓRDOBA, en mi calidad de apoderada de la pasiva en el proceso indiciado en la referencia, dentro del término legal, manifiesto al Despacho a su digno cargo que, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su auto de fecha 16 de septiembre de 2020, por el cual se resolvieron las excepciones previas interpuestas, mediante recurso de reposición, en contra de las facturas adosadas con la demanda, como fundamento del mandamiento de pago dictado con fecha 29 de julio de 2019; excepciones que prosperaron parcialmente, por lo cual su Despacho resolvió revocar los numerales 3° y 4° de la citada providencia.

La inconformidad que motiva el presente recurso estriba en el hecho de que en el auto impugnado con el presente recurso, su Despacho condenó a mi poderdante al pago de \$439.000, por concepto de costas conforme con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P.; condena que ruego al Despacho revocar, precisamente porque por la eficacia de tales excepciones esa oficina judicial revocó los

entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables." (destaco).

(...)

"Artículo 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título. (subrayo).

"El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor. (destaco).

A su vez, la norma general rectora de todos los títulos valores, contenida en el artículo 621 del Código de Comercio dispone:

"Artículo 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea. (subrayo).

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto."

(...)"

La norma anterior está expresamente citada en el artículo 774 del Código de Comercio, por lo tanto su contenido es de obligatoria aplicación en los documentos que pretenden convertirse en título valor y por ende puedan ser transmitidos por medio de endoso. Reza así esta norma:

"Artículo 774. REQUISITOS DE LA FACTURA, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...).

"No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

(...)

"La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas."

3.4. NO NEGOCIABILIDAD DE LOS TÍTULOS

Excepción que fundamentó en el numeral 6) del artículo 784 del Código de Comercio y que obedece al hecho consecuente de la excepción propuesta en el punto 3.3.; por cuanto al no cumplir los documentos las exigencias legales para alcanzar la categoría de títulos valores, las facturas allegadas con la demanda con la que se pretende obtener el pago de las mismas, no son susceptibles de ser

Con mi acostumbrado respeto solicito al señor Juez, darle a las siguientes pruebas el valor probatorio en favor de las excepciones propuestas en este escrito:

4.1. DOCUMENTALES:

4.1.1. Todas las allegadas con el escrito de demanda.

4.1.2. El memorial poder allegado en el momento de la notificación del mandamiento de pago.

4.1.3. Las siguientes anexas:

4.1.3.1. Certificado de Análisis # M-1634562 practicado por BIO TRENDS LABORATORIOS SAS el 18 de noviembre de 2016.

4.1.3.2. Correo electrónico dirigido por la oficina de compras de la ACJ-YMCA, a PAIS EMPRENDEDOR el día 22 de noviembre de 2016.

4.1.3.3. Conjunto de documentos que comprende: a) Correo electrónico dirigido por la señora HERCILIA GALEANO, a PAIS EMPRENDEDOR el día 6 de diciembre de 2016, b) con su anexo, la cuenta de cobro # 1 de diciembre 5 de 2016, a cargo de PAIS EMPRENDEDOR por la suma de \$7.130.779,00.

4.1.3.4. Referencia Bancaria expedida por el BANCOLOMBIA con fecha 28 de marzo de 2015, sobre la titularidad de la cuenta de ahorros #20525104277 a nombre de PAIS EMPRENDEDOR SAS.

4.1.3.5. Conjunto de documentos que comprende: a) Descripción de pagos de las facturas #8622, 8642 y 8879 de PAIS EMPRENDEDOR, por la suma de \$25.522.375.00 menos \$7.130.779.00 correspondiente a la cuenta de cobro # 1, b) junto con el archivo de pagos a terceros en el que aparece el pago a PAIS EMPRENDEDOR por la suma de \$18.391.596.00, c) además del Estado de la cuenta Corriente del Banco de Occidente, a través de la cual se hizo esta transferencia.

4.1.3.6. Conjunto de documentos que comprende: a) Descripción de pago de las facturas #9015, 9046 y 9095, de PAIS EMPRENDEDOR por la suma de \$3.072.000.00 menos \$890.625.00, correspondiente a la "Devolución de Clientes" expedida por PAIS EMPRENDEDOR el 28 de noviembre de 2016; b) junto con el Archivo de Pagos a Terceros, por la suma de \$2.181.375.00, c) además del Estado de Cuenta Corriente del Banco de Occidente, a través de la cual se hizo la transferencia.

4.1.3.7. Devolución de Clientes # 1509, expedida por PAIS EMPRENDEDOR SAS el 28 de noviembre de 2016, por la suma de \$890.625.00.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que formularé verbalmente a la señora YURI LORENA VALBUENA LATORRE, en la fecha y hora que su Despacho determine con tal fin, sobre los hechos contenidos en el libelo de demanda y sobre los hechos constitutivos de las excepciones propuestas en el presente escrito; con cuyo fin solicito al Despacho se cite a la demandante, a

Con el propósito de que depongan acerca de los hechos constitutivos de las excepciones propuestas mediante el presente escrito, me permito solicitar al Despacho se sirva citar a las siguientes personas, mayores y domiciliadas en Bogotá:

- 4.3.1. Sra. FABIOLA SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía # 39.531.381 de Bogotá, quien puede ser citada en la carrera 16A # 28B-33, teléfono 2325448, Bogotá.
- 4.3.2. Sra. MONICA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía # 51.933.483, quien puede ser citada en la carrera 16A # 28B-33, teléfono 2325448, Bogotá.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 73 y ss., 96, 100, 164 y ss., 422 y ss., 442 y ss., del código General del Proceso.

Artículos 621, 772 y ss., 784 del Código de Comercio

Artículos 29 y 228 de la Constitución Nacional.

Demás normas vigentes y concordantes.

6. NOTIFICACIONES:

6.1. DEMANDANTE: En la dirección indicada en la demanda.

6.2. DEMANDADA: Carrera 16A # 28B-33, Bogotá, tel. 2325448, correo electrónico: acj@ymcabogota.org

6.3. Suscrita apoderada: Carrera 7 # 17-51, Of. 807, Bogotá, tel. 3429691, cel. 3103464156, correo electrónico: raquelvargasc@hotmail.com

7. PETICIONES:

Respetuosamente solicito al señor Juez:

- 7.1. Declarar la prosperidad de las excepciones propuestas.
- 7.2. Decretar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.
- 7.3. Condenar a las demandadas al pago de los perjuicios causados a mi poderdante con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
- 7.4. Condenar a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

Señor Juez,

Ricardo Leguizamón <jur@grupoconsultorandino.com>

Jue 17/12/2020 7:42 PM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SEBASTIAN FORERO GARNICA <ajuridico.9@gconsultorandino.com>

1 archivos adjuntos (81 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO CORRAN TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf

Señores

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: MARÍA AZUCENA OLIVEROS

RADICADO: 2019 - 1682

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, apoderado de la parte actora dentro del proceso del asunto, adjunto a este correo memorial solicitando corran traslado a la Liquidación de Crédito radicada en su despacho el pasado 31 de agosto de la anualidad.

Cordialmente,

Ricardo Leguizamón Salamanca

Apoderado BANCO POPULAR

T.P. No. 67.070 C. S. de la J.

jur@grupoconsultorandino.com

PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO DE BANCO POPULAR VS MARÍA AZUCENA OLIVEROS RADICADO 2019 - 01682

001 Banco Popular/Sebastian Forero/Bogotá/MARÍA AZUCENA OLIVEROS

Ricardo Leguizamón <jur@grupoconsultorandino.com>

para cmpl70bt, Ricardo, Sebastian

Señores

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: MARÍA AZUCENA OLIVEROS

Radicado No. 2019 - 01682

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA apoderado de la Parte Actora, por medio del presente escrito, envío archivo adjunto donde se encuentra memoria liquidación de crédito, por lo cual solicito se le de el trámite debido y se anexe al proceso del asunto.

Cordialmente

Ricardo Leguizamón Salamanca

Director Jurídico Bogotá

jur@grupoconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa "El secretario hará constar la recepción de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio electrónico. Los memoriales judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término", y por estar dentro de los términos legales solicito sea tenido en cuenta el recibido trámite.

lun, 31 ago 7.00
Adjuntos

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARÍA AZUCENA OLIVEROS

RADICADO: 2019 - 1682

ASUNTO: SOLICITUD CORRAN TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitar se corra traslado a la liquidación de crédito radicada en su despacho el pasado 31 de agosto de la anualidad, según lo normado en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA
C. C. No. 79.532.391
T. P. 67.070 del C. S. de la J.

FOR SECRETARIA J 70 CM (2019-1688) EJECUTIVO FECEL-LEIDY PAOLA
ROBAYO GIRON *** Solicitud fijar traslado *** (EMAIL CERTIFICADO de
ferandante@gmail.com)

EMAIL CERTIFICADO de Fernando CALDERON OLAYA <435692@mailcert.lleida.net>

Mié 10/02/2021 11:14 AM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

J 70 CM (2019-1688) EJECUTIVO FECEL-LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON Solicitud fijar traslado.pdf;



✓

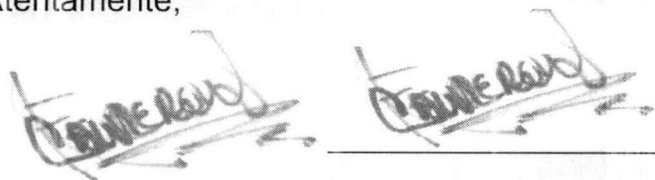
Doctora
LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Bogotá D.C.

2019-1688

Ejecutivo
FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA *FECEL*
NIT 830034757-4
Contra LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON C.C. 1032420809

Como Apoderado de FECEL comedidamente me dirijo a la Secretaría a su Digno Encargo para solicitarle indicar la ubicación del presente proceso, y una vez localizado se sirva fijar el traslado del **recurso de reposición** contra el auto de 22 de septiembre de 2020, recibido en Secretaría el 25 de septiembre de 2020 tal se evidencia en la certificación de la empresa de correo adjunta.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por Abogado
FERNANDO CALDERON
OLAYA C.C.16.677.472
T.P. 73.164 CSJ
Fecha: 2021.02.10
11:07:31 -05'00'

FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

ferandante@gmail.com * Cel3164687025 * Transversal 70 No. 108-59 Bogotá

Bajo juramento informo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C.G. del P., simultáneamente con el envío al Despacho, remito este escrito a la dirección electrónica *paolarobayog@gmail.com* anunciada en la demanda como correspondiente a la señora demandada



FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32023125-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: COBRANZAS LEGAL SEGURA SAS (CC/NIT 900597906 - 4)
Identificador de usuario: 403157
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Fernando CALDERON OLAYA <403157@certificado.4-72.com.co>
(originado por Fernando CALDERON OLAYA <ferandante@gmail.com>)
Destino: paolarobayog@gmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Septiembre de 2020 (15:13 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 25 de Septiembre de 2020 (15:13 GMT -05:00)

Asunto: J 70 CM*** (2019-1688) ***EJECUTIVO*** FECEL-LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON ***Recurso de Reposición frente al Auto niega reforma demanda *** (EMAIL CERTIFICADO de ferandante@gmail.com)

Mensaje:

[image: imagen.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imagen.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-J 70 CM (2019-1688) EJECUTIVO FECEL-LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON Reposición Auto niega reforma demanda.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Septiembre de 2020

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juez 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
cmpl70bt@cendaj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Bogotá D.C.,

2019-1688 Ejecutivo
FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA
FECEL NIT 830834757-4
Contra LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON C.C. 1032420309

Como Apoderado de la Parte Actora me dijo al Estrado a su Digno Encargo
estando en oportunidad legal para interponer recurso de REPOSICION contra
su Auto calendario 22 SEP 2020 por el cual:

Ahora, como quiera que el artículo 93 del C.G.P., en su numeral
segundo señala que, no podrá sustituirse la totalidad de pretensiones,
en tanto, con la reforma allegada a folio 68-69 se modifica el total de las
mismas, se NIEGA la reforma de la demanda allegada por el extremo
actor.

medio de impugnación que de acuerdo con el Artículo 318 del C.G. del P.,
sustento en la siguiente argumentación:

Resultados en las citas, son personales.

Atentamente,



FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

tsvandante@gmail.com • Cel3164827025 • Transversal 70 No. 103-59 Bogotá

Content1-image-imagen.png



Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juez 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Bogotá D.C.,

2019-1688 Ejecutivo
FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONIA COLOMBIA
***FECEL* NIT 830034757-4**
Contra LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON C.C. 1032420809

Como Apoderado de la Parte Actora me dirijo al Estrado a su Digno Encargo estando en oportunidad legal para interponer recurso de **REPOSICION** contra su Auto calendarado 22 SEP 2020 por el cual:

Ahora, como quiera que el artículo 93 del C.G.P., en su numeral segundo señala que, no podrá sustituirse la totalidad de pretensiones, en tanto, con la reforma allegada a folio 66-69 se modifica el total de las mismas, se **NIEGA** la reforma de la demanda allegada por el extremo actor.

, medio de impugnación que de acuerdo con el Artículo 318 del C.G. del P., sustento en la siguiente argumentación:

I.

En sentir del señor Juez, se ha procedido a SUSTITUIR TODAS LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA MODIFICANDOLAS EN SU TOTALIDAD, lo cual no corresponde con la realidad procesal, pues de una parte la inicial estructura petitoria libelar se conduce en TRES pretensiones, CAPITAL, INTERESES DE MORA, y, COSTAS PROCESALES, de las cuales, solamente se ha apuntalado la alteración de la primera, es decir, CAPITAL; ahora, de otra parte, en momento alguno se ha procedido a incluir pretensiones que correspondan a documento distinto de aquel que dio origen al mandamiento de pago, esto es, el Pagaré inicial, permanece INVARIABLE, siendo únicamente lo alterado, el valor del capital, en razón de aceptar un error al momento del diligenciamiento del pagaré, pero EN MOMENTO ALGUNO SE HA PROCEDIDO a SUSTITUIR /MODIFICAR LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES, porque la única forma posible de hacerlo, sería con la incorporación de un nuevo título valor, obviamente distinto del inicialmente demandado, lo que no ha ocurrido.

En este orden de ideas y previo a continuar con la disertación que nos ocupa, es de significar claramente, como el libelo inicial apuntaba a la satisfacción de la suma de \$ 5.430.837,00 como capital exigible desde el 01 NOV 2018, entrando en mora a partir del 02 NOV 2018, como se estimó en el Mandamiento de Pago.

Ahora, con base en la protesta de la demandada, FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA *FECOL*, dispuso una Auditoria de sus procesos y como resultado de la misma estableció que por un error de digitación al momento de ingresarse la información de estado de cartera previo al diligenciamiento del Pagaré base de la acción, en lugar de digitarse \$ 430.897,00 que es lo correcto, se digitó 5.430.897,00 que es lo incorrecto, y con este valor erradamente se diligenció el pagaré base de la ejecución y en tal sentir el señor Revisor Fiscal certificó como el real valor adeudado por la demandada es la suma de \$ 430.897,00 vencidos desde el 01 de noviembre de 2018.

Visto así, con la reforma de la demanda se pretende UNICAMENTE la alteración, o, variación, NO la SUSTITUCION de la PRETENSION PRIMERA del libelo, esto es, la disminución del valor capital insoluto; pero no, la alteración, variación, NI SUSTITUCION / MODIFICACION de las demás pretensiones; veamos, los INTERESES MORATORIOS partiendo de la exigibilidad de la obligación el 01 de noviembre de 2018, permanecen a partir del 02 de noviembre de 2018, y, las COSTAS Y GASTOS PROCESALES, igualmente se mantiene incólume, en su debida oportunidad procesal

De esta forma, es claro cómo, con la reforma de la demanda, en atención a las previsiones del **Numeral 1º del Artículo 93 del C.G. del P.**, se procedió a **“...alterar...”** EL PETITUM, MEDIANTE LA ALTERACION DE **UNA SOLA** DE LAS PRETENSIONES, pero en torno al mismo título valor base de la ejecución, una vez aplicada la corrección respecto al monto del capital insoluto, manteniendo la estructura petitoria básica, esto es CAPITAL, INTERESES DE MORA, y COSTAS Y GASTOS PROCESALES.

En resumen, Dilecto Funcionario, con base en el mismo pagaré, "NO SE ESTA SUSTITUYENDO LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES", como tampoco "SE ESTA MODIFICANDO EL TOTAL DE LAS MISMAS", simplemente, una sola ha sido alterada, dentro de los límites que permite el Artículo 93 del Estatuto Formal.

Lastimosamente, el señor Juez efectúa un alcance equivocado en la interpretación gramatical de los vocablos lingüísticos referidos por el legislador, y al efecto, el Artículo 93 del C.G. del P., refiere en numerales diferentes, con efectos y consecuencias disimiles, los vocablos **ALTERACION** y **SUSTITUCION**, veamos:

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

Esto es, Señoría, **ALTERAR** y **SUSTITUIR**, no son sinónimos, aunque en el fondo compartan una misma simbolización: ¡¡¡modificar algo !!!, pero la relevancia que la ley instituyó hay que buscarla precisamente en los propios significados semánticos de las palabras, para así concluir que tanto se "MODIFICA" cuando se REFORMA "ALTERANDO" y/o "SUSTITUYENDO", pero, teniendo como norte que el Legislador **NO UTILIZA LA EXPRESIÓN, "MODIFICAR"**, sino emplea el término "**SUSTITUIR**", con lo que mal puede el operador judicial, invocar una precisión no prevista en la Ley.

En este orden de ideas, los textos populares simples de mayor consulta semántica en Google, coinciden en la definición de los verbos transitivos **ALTERAR** y **SUSTITUIR**.

ALTERAR, refiere la acción de *"...cambiar las características, la esencia o la forma de una cosa..."*

en tanto,

SUSTITUIR, refiere la acción de *"...poner una cosa o a una persona en el lugar o puesto de otra..."*

, pero pecando de científicos, precisando para el mismo efecto, el diccionario oficial de la R.A.E., consultable en: <https://dle.rae.es/alterar>

ALTERAR, refiere la acción de *"...cambiar la esencia o forma de algo..."*

en tanto, <https://dle.rae.es/sustituir>

SUSTITUIR, refiere la acción de *"...poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa..."*

Ahora, bajo el mismo orden, el vocablo **MODIFICAR**, también como verbo transitivo, circunscribe:

Acción de *"...Cambiar una cosa variando su disposición o alguna característica sin alterar sus cualidades o características esenciales..."*

<https://dle.rae.es/modificar>

acción de *"...Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características..."*

Con lo que, en un lenguaje casi coloquial, la diferencia semántica entre los términos de aplicación legal, estructuran la diferencia ontológica de tipo jurídico, en cuanto a los efectos significativos propios tanto de la “ALTERACIÓN” y la “SUSTITUCIÓN” de las pretensiones, que es el punto que realmente nos ocupa, eje muy distante de la “MODIFICACION” traída imperfectamente en la providencia recurrida.

De esta forma, no es otro el sentido y alcance del **Numeral 1º del Artículo 93 del C.G. del P.**, cuando determina que existe REFORMA DE LA DEMANDA, entre otras, cuando haya ALTERACIÓN DE LAS PRETENSIONES, es decir, cuando se *‘... cambie las características, la esencia...’*, denotando que la PRETENSIÓN NECESARIAMENTE ES LA MISMA, lo que se modifica, transforma o cambia, es solo una de sus características que la integran pero no alcanza a variar su naturaleza, así pues, como en la presente acción, si frente a un Pagaré se demandó inicialmente un capital insoluto y, pretendiendo con la REFORMA DE LA DEMANDA no ya el capital en la forma como fue demandada, sino disminuido en razón de la reclamación presentada, esto es en otras palabras, frente al pagare inicial, su capital disminuido nos avoca a una ALTERACIÓN DE LA PRETENSION, es decir, “ *se modifica/cambia la esencia, la forma, la cualidad* ”, más no se sustituye la pretensión en sí, porque su naturaleza con base en el título valor inicial, sigue siendo la misma: CAPITAL, con lo que la *modificación* en la forma que se reforma, como variación que la ALTERA, pero NO QUE LA SUSTITUYE POR UNA DIFERENTE O NUEVA.

Al efecto, el **Numeral 2º del Artículo 93 del C.G. del .P**, refiere que NO PODRAN SUSTITUIRSE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA, PERO SI PRESCINDIRSE DE ALGUNA DE ELLAS O INCLUIR NUEVAS, es decir, que si la demanda ejecutiva, en nuestro caso, versa en su petitum por CAPITAL, e INTERESES DE MORA, y GASTOS Y COSTAS PROCESALES, no pueden ser SUSTITUIDAS “CAMBIADAS”, a manera de ejemplo, por SANCION COMERCIAL, CLAUSULA PENAL Y DAÑOS Y PERJUICIOS, pero si, podría INCLUIRSE UNA NUEVA, igualmente, a manera de ejemplo, INTERESES CORRIENTES

SOBRE SALDOS DE CAPITAL, porque al **SUSTITUIR**, se cambia no solo la forma, sino la esencia y naturaleza de la pretensión, siendo la nueva, diferente y sustancialmente distinta de la inicial, ya que se originaría en un título ejecutivo distinto al que cursa con la ejecución.

Puntualmente en el caso subjudice, al REFORMAR LA DEMANDA, NO " SE ESTAN MODIFICANDO LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES", porque no se prescindió de pretensión alguna, solo se ALTERA una de las ya presentadas en la demanda inicial, con lo que frente a las inicialmente demandadas, ya a este instante comprometida, solo se ha ALTERADO, VARIADO, TOCANDO SU FORMA, PERO NO SU ESENCIA, NATURALEZ NI CUALIDAD NATURAL, la primera pretensión, el CAPITAL INSOLUTO, pero permaneciendo incólume, las otras dos, los intereses de mora y los gastos y costas procesales..

II.

Un segundo punto de la providencia censurada, es la **NEGATIVA a asumir el trámite de la reforma de la demanda**, precisión que no es otra que su equivalente al " RECHAZO IN LIMINE" , figura que igualmente no está contemplada en la Ley, con lo que el señor Juez estaría inobservando el Inciso 1º del Artículo 13 del C.G. del P., mediante un elemento más allá de los cauces legales, porque la figura de RECHAZO "IN LIMINE", DE PLANO, o DE ENTRADA, solamente está prevista en el Inciso 2º del Artículo 90 del C.G. del P., y quizá en el Artículo 168 ejusdem en materia de pruebas, pero en manera alguna para el trámite que debe darle a la reforma de la demanda.

Lo anterior, orienta a que, teniéndose la reforma de la demanda como un accesorio del trámite principal, a la reforma de la demanda, debe imprimirse el mismo trámite del Artículo 90 del C.G. del P., esto es, si el operador judicial considerase que no se ajusta al Artículo 82 y ss ejusdem, la declarará inadmisibile, señalando con precisión los defectos de que adolece para que en el termino de 5 días sean subsanados, sopena de rechazo.

COROLARIO

En síntesis Señor Juez, la providencia atacada carece de fundamento factico y legal, toda vez que, la reforma de la demanda cumple a cabalidad los lineamientos del Numeral 1° del Artículo 93 del C.G. del P., al tiempo que, la figura de **NEGAR el tramite** no se encuentra prevista en nuestro estatuto formal, con lo que, aquella deberá ser **REVOCADA para ADMITIRLA** y correr traslado a la parte demandada.-

Resaltados en las citas, son personales

Atentamente,



FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

ferandante@gmail.com * Cel3164687025 * Transversal 70 No. 108-59 Bogotá

Bajo juramento informo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C.G. del P., simultáneamente con el envío al Despacho, remito este escrito a la dirección electrónica *paolarobayog@gmail.com* anunciada en la demanda como correspondiente a la señora demandada



FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

```
[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:#####
```

```

Hostnames (IP Addresses):
alt1.gmail-smtp-in.google.com (209.85.233.27)
alt2.gmail-smtp-in.google.com (142.250.4.27)
alt3.gmail-smtp-in.google.com (108.177.97.27)
alt4.gmail-smtp-in.google.com (74.125.28.27)
gmail-smtp-in.google.com (74.125.71.27)

```

```
[+] Detalles del registro de sistema:
[+] #####
```

2020 Sep 25 22:13:55 mailcert4.llaidea.net postfix/smtpd[23857]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: client=localhost[::1]
id=<McrTOuCC.5f6e4f83.45163562.1@mailcert.llaidea.net>
2020 Sep 25 22:13:55 mailcert4.llaidea.net postfix/cleanup[17984]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: message-
id=<4ByjmM3w0fz7NRgD@mailcert4.llaidea.net>
2020 Sep 25 22:13:55 mailcert4.llaidea.net openssl[1060]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: no signing table match for
'403157@certificado.4-72.com.co'
2020 Sep 25 22:13:55 mailcert4.llaidea.net openssl[1060]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: no signature data
72.com.co>, size=663567, nrcpt=1 (queue active)
2020 Sep 25 22:13:55 mailcert4.llaidea.net postfix/qmgr[49399]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: from=<correo@certificado.4-
2020 Sep 25 22:13:57 mailcert4.llaidea.net smtp_100/smtp[15890]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: to=<paolabaraboyog@gmail.com>,
relay=gmail-smtp-in1.google.com[74.125.71.26]:25, delay=1.9, delays=0.47/0.0/0.27/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0
OK 1601064837115513369325wrr.119 - gsmtp)
2020 Sep 25 22:13:57 mailcert4.llaidea.net postfix/qmgr[49399]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: removed

Identificador del certificado: E32043463-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E32023125-S

Nombre/Razón social del usuario: COBRANZAS LEGAL SEGURA SAS (CC/NIT 900597906 - 4)

Identificador de usuario: 403157

Remitente: ferandante@gmail.com

Destino: paolarobayog@gmail.com

Asunto: J 70 CM*** (2019-1688) ***EJECUTIVO*** FECEL-LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON ***Recurso de Reposición frente al Auto niega reforma demanda *** (EMAIL CERTIFICADO de ferandante@gmail.com)

Fecha y hora de envío: 25 de Septiembre de 2020 (15:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Septiembre de 2020 (15:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 25 de Septiembre de 2020 (22:11 GMT -05:00)

Dirección IP: 74.125.210.106

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.09.26 05:27:03
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

FOR SECRETARIA : J 70 CM (2019-1688) EJECUTIVO FECEL-LEIDY PAOLA
ROBAYO GIRON *** Solicitud fijar traslado ***

Fernando CALDERON OLAYA <ferandante@gmail.com>

Mié 10/02/2021 11:13 AM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paolarobayog@gmail.com
<paolarobayog@gmail.com>; NOTIFICACIONES JUDICIALES 2021 <correo@certificado.lleida.net>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

J 70 CM (2019-1688) EJECUTIVO FECEL-LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON Solicitud fijar traslado.pdf;

Doctora
LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL
(Transitorio) Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Bogotá D.C.

2019-1688

Ejecutivo
FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA "FECEL"
NIT 230884767-4
Contra LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON C.C. 1082420809

Como Apoderado de FECEL comedidamente me dirijo a la Secretaría a su
Digno Encargo para solicitar indicar la ubicación del presente proceso, y
una vez localizado se sirva fijar el traslado del recurso de reposición
contra el auto de 22 de septiembre de 2020, recibido en Secretaría el 26
de septiembre de 2020 tal se evidencia en la certificación de la empresa de
correo adjunta.

Atentamente,



FERNANDO CALDERON OLAYA
C.C. 16'677.472 de Cali
T.P. 73.164 del CSJ
ferandante@gmail.com * Cel: 3164467625 * Transitorio 70 No. 108-32 Bogotá

Bajo juramento informo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º
del Artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y Numeral
14 del Artículo 76 del C.G. del P., simultáneamente con el envío al Despacho,
remito este escrito a la dirección electrónica paolarobayog@gmail.com
anunciada en la demanda como correspondiente a la señora demandada.



FERNANDO CALDERON OLAYA
C.C. 16'677.472 de Cali
T.P. 73.164 del CSJ

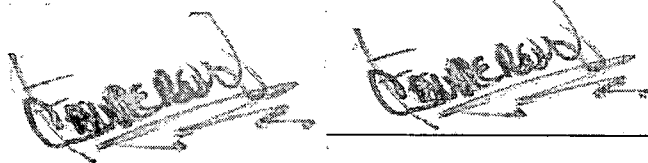
Doctora
LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Bogotá D.C.

2019-1688

Ejecutivo
FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA *FECEL*
NIT 830034757-4
Contra LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON C.C. 1032420809

Como Apoderado de FECEL comedidamente me dirijo a la Secretaría a su Digno Encargo para solicitarle indicar la ubicación del presente proceso, y una vez localizado se sirva fijar el traslado del recurso de reposición contra el auto de 22 de septiembre de 2020, recibido en Secretaría el 25 de septiembre de 2020 tal se evidencia en la certificación de la empresa de correo adjunta.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por Abogado
FERNANDO CALDERON
OLAYA C.C.16.677.472
T.P. 73.164 CSJ
Fecha: 2021.02.10
11:07:31 -05'00'

FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

ferandante@gmail.com * Cel3164687025 * Transversal 70 No. 108-59 Bogotá

Bajo juramento informo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C.G. del P., simultáneamente con el envío al Despacho, remito este escrito a la dirección electrónica *paolarobayog@gmail.com* anunciada en la demanda como correspondiente a la señora demandada



FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32023125-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: COBRANZAS LEGAL SEGURA SAS (CC/NIT 900597906 - 4)
Identificador de usuario: 403157
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Fernando CALDERON OLAYA <403157@certificado.4-72.com.co>
(originado por Fernando CALDERON OLAYA <ferandante@gmail.com>)
Destino: paolarobayog@gmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Septiembre de 2020 (15:13 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 25 de Septiembre de 2020 (15:13 GMT -05:00)

Asunto: J 70 CM*** (2019-1688) ***EJECUTIVO*** FECEL-LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON ***Recurso de Reposición frente al Auto niega reforma demanda *** (EMAIL CERTIFICADO de ferandante@gmail.com)

Mensaje:

[image: imagen.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imagen.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-J 70 CM (2019-1688) EJECUTIVO FECEL-LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON Reposición Auto niega reforma demanda.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Septiembre de 2020

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juez 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
cmpl70bi@cendaj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Bogotá D.C.,

2019-1688 Ejecutivo
FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA
FECEL NIT 830034757-4
Contra LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON C.C. 1032420809

Como Apoderado de la Parte Actora me dirijo al Estrado a su Digno Encargo
estando en oportunidad legal para interponer recurso de REPOSICION contra
su Auto calendarado 22 SEP 2020 por el cual:

Ahora, como quiera que el artículo 93 del C.G.P., en su numeral
segundo señala que, no podrá sustituirse la totalidad de prestaciones,
en tanto, con la reforma otorgada a folio 66-69 se modifican el total de las
mismas, se NIEGA la reforma de la demanda allegada por el extremo
actor.

, medio de impugnación que de acuerdo con el Artículo 318 del C.G. del P.,
sustento en la siguiente argumentación:

Resultados en las citas, son personales

Atentamente,



FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'877.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

fernandoc@ gmail.com * Cel 3104827025 * Transversal 70 No. 108-5B Bogotá



Señor

JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juez 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Bogotá D.C.,

2019-1688

Ejecutivo

FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONIA COLOMBIA

***FECEL* NIT 830034757-4**

Contra LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON C.C. 1032420809

Como Apoderado de la Parte Actora me dirijo al Estrado a su Digno Encargo estando en oportunidad legal para interponer recurso de **REPOSICION** contra su Auto calendarado 22 SEP 2020 por el cual:

Ahora, como quiera que el artículo 93 del C.G.P., en su numeral segundo señala que, no podrá sustituirse la totalidad de pretensiones, en tanto, con la reforma allegada a folio 66-69 se modifica el total de las mismas, se **NIEGA** la reforma de la demanda allegada por el extremo actor.

, medio de impugnación que de acuerdo con el Artículo 318 del C.G. del P., sustento en la siguiente argumentación:

I.

En sentir del señor Juez, se ha procedido a SUSTITUIR TODAS LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA MODIFICANDOLAS EN SU TOTALIDAD, lo cual no corresponde con la realidad procesal, pues de una parte la inicial estructura petitoria libelar se conduce en TRES pretensiones, CAPITAL, INTERESES DE MORA, y, COSTAS PROCESALES, de las cuales, solamente se ha apuntalado la alteración de la primera, es decir, CAPITAL; ahora, de otra parte, en momento alguno se ha procedido a incluir pretensiones que correspondan a documento distinto de aquel que dio origen al mandamiento de pago, esto es, el Pagaré inicial, permanece INVARIABLE, siendo únicamente lo alterado, el valor del capital, en razón de aceptar un error al momento del diligenciamiento del pagaré, pero EN MOMENTO ALGUNO SE HA PROCEDIDO a SUSTITUIR /MODIFICAR LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES, porque la única forma posible de hacerlo, sería con la incorporación de un nuevo título valor, obviamente distinto del inicialmente demandado, lo que no ha ocurrido.

En este orden de ideas y previo a continuar con la disertación que nos ocupa, es de significar claramente, como el libelo inicial apuntaba a la satisfacción de la suma de \$ 5.430.837,00 como capital exigible desde el 01 NOV 2018, entrando en mora a partir del 02 NOV 2018, como se estimó en el Mandamiento de Pago.

Ahora, con base en la protesta de la demandada, FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA *FECCEL*, dispuso una Auditoria de sus procesos y como resultado de la misma estableció que por un error de digitación al momento de ingresarse la información de estado de cartera previo al diligenciamiento del Pagaré base de la acción, en lugar de digitarse \$ 430.897,00 que es lo correcto, se digitó 5.430.897,00 que es lo incorrecto, y con este valor erradamente se diligenció el pagaré base de la ejecución y en tal sentir el señor Revisor Fiscal certificó como el real valor adeudado por la demandada es la suma de \$ 430.897,00 vencidos desde el 01 de noviembre de 2018.

Visto así, con la reforma de la demanda se pretende UNICAMENTE la alteración, o, variación, NO la SUSTITUCION de la PRETENSION PRIMERA del libelo, esto es, la disminución del valor capital insoluto; pero no, la alteración, variación, NI SUSTITUCION / MODIFICACION de las demás pretensiones; veamos, los INTERESES MORATORIOS partiendo de la exigibilidad de la obligación el 01 de noviembre de 2018, permanecen a partir del 02 de noviembre de 2018, y, las COSTAS Y GASTOS PROCESALES, igualmente se mantiene incólume, en su debida oportunidad procesal

De esta forma, es claro cómo, con la reforma de la demanda, en atención a las previsiones del **Numeral 1º del Artículo 93 del C.G. del P.**, se procedió a **“...alterar...”** EL PETITUM, MEDIANTE LA ALTERACION DE **UNA SOLA** DE LAS PRETENSIONES, pero en torno al mismo título valor base de la ejecución, una vez aplicada la corrección respecto al monto del capital insoluto, manteniendo la estructura petitoria básica, esto es CAPITAL, INTERESES DE MORA, y COSTAS Y GASTOS PROCESALES.

En resumen, Dilecto Funcionario, con base en el mismo pagaré, "NO SE ESTA SUSTITUYENDO LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES", como tampoco "SE ESTA MODIFICANDO EL TOTAL DE LAS MISMAS", simplemente, una sola ha sido alterada, dentro de los límites que permite el Artículo 93 del Estatuto Formal.

Lastimosamente, el señor Juez efectúa un alcance equivocado en la interpretación gramatical de los vocablos lingüísticos referidos por el legislador, y al efecto, el Artículo 93 del C.G. del P., refiere en numerales diferentes, con efectos y consecuencias disimiles, los vocablos **ALTERACION** y **SUSTITUCION**, veamos:

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

Esto es, Señoría, **ALTERAR** y **SUSTITUIR**, no son sinónimos, aunque en el fondo compartan una misma simbolización: ¡¡¡modificar algo !!!, pero la relevancia que la ley instituyó hay que buscarla precisamente en los propios significados semánticos de las palabras, para así concluir que tanto se "MODIFICA" cuando se REFORMA "ALTERANDO" y/o "SUSTITUYENDO", pero, teniendo como norte que el Legislador **NO UTILIZA LA EXPRESIÓN, "MODIFICAR"**, sino emplea el término "**SUSTITUIR**", con lo que mal puede el operador judicial, invocar una precisión no prevista en la Ley.

En este orden de ideas, los textos populares simples de mayor consulta semántica en Google, coinciden en la definición de los verbos transitivos **ALTERAR** y **SUSTITUIR**.

ALTERAR, refiere la acción de *“...cambiar las características, la esencia o la forma de una cosa...”*

en tanto,

SUSTITUIR, refiere la acción de *“...poner una cosa o a una persona en el lugar o puesto de otra...”*

, pero pecando de científicos, precisando para el mismo efecto, el diccionario oficial de la R.A.E., consultable en: <https://dle.rae.es/alterar>

ALTERAR, refiere la acción de *“...cambiar la esencia o forma de algo...”*

en tanto, <https://dle.rae.es/sustituir>

SUSTITUIR, refiere la acción de *“...poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa...”*

Ahora, bajo el mismo orden, el vocablo **MODIFICAR**, también como verbo transitivo, circunscribe:

Acción de *“...Cambiar una cosa variando su disposición o alguna característica sin alterar sus cualidades o características esenciales...”*

<https://dle.rae.es/modificar>

acción de *“...Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características...”*

Con lo que, en un lenguaje casi coloquial, la diferencia semántica entre los términos de aplicación legal, estructuran la diferencia ontológica de tipo jurídico, en cuanto a los efectos significativos propios tanto de la "ALTERACIÓN" y la "SUSTITUCIÓN" de las pretensiones, que es el punto que realmente nos ocupa, eje muy distante de la "MODIFICACION" traída imperfectamente en la providencia recurrida.

De esta forma, no es otro el sentido y alcance del **Numeral 1º del Artículo 93 del C.G. del P.**, cuando determina que existe REFORMA DE LA DEMANDA, entre otras, cuando haya ALTERACIÓN DE LAS PRETENSIONES, es decir, cuando se *'... cambie las características, la esencia...'*, denotando que la PRETENSIÓN NECESARIAMENTE ES LA MISMA, lo que se modifica, transforma o cambia, es solo una de sus características que la integran pero no alcanza a variar su naturaleza, así pues, como en la presente acción, si frente a un Pagaré se demandó inicialmente un capital insoluto y, pretendiendo con la REFORMA DE LA DEMANDA no ya el capital en la forma como fue demandada, sino disminuido en razón de la reclamación presentada, esto es en otras palabras, frente al pagare inicial, su capital disminuido nos avoca a una ALTERACIÓN DE LA PRETENSION, es decir, *"se modifica/cambia la esencia, la forma, la cualidad"*, más no se sustituye la pretensión en sí, porque su naturaleza con base en el título valor inicial, sigue siendo la misma: CAPITAL, con lo que la *modificación* en la forma que se reforma, como variación que la ALTERA, pero NO QUE LA SUSTITUYE POR UNA DIFERENTE O NUEVA.

Al efecto, el **Numeral 2º del Artículo 93 del C.G. del .P.**, refiere que NO PODRAN SUSTITUIRSE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA, PERO SI PRESCINDIRSE DE ALGUNA DE ELLAS O INCLUIR NUEVAS, es decir, que si la demanda ejecutiva, en nuestro caso, versa en su petitum por CAPITAL, e INTERESES DE MORA, y GASTOS Y COSTAS PROCESALES, no pueden ser SUSTITUIDAS "CAMBIADAS", a manera de ejemplo, por SANCION COMERCIAL, CLAUSULA PENAL Y DAÑOS Y PERJUICIOS, pero si, podría INCLUIRSE UNA NUEVA, igualmente, a manera de ejemplo, INTERESES CORRIENTES

SOBRE SALDOS DE CAPITAL, porque al **SUSTITUIR**, se cambia no solo la forma, sino la esencia y naturaleza de la pretensión, siendo la nueva, diferente y sustancialmente distinta de la inicial, ya que se originaría en un título ejecutivo distinto al que cursa con la ejecución.

Puntualmente en el caso subjudice, al REFORMAR LA DEMANDA, NO “ SE ESTAN MODIFICANDO LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES”, porque no se prescindió de pretensión alguna, solo se ALTERA una de las ya presentadas en la demanda inicial, con lo que frente a las inicialmente demandadas, ya a este instante comprometida, solo se ha ALTERADO, VARIADO, TOCANDO SU FORMA, PERO NO SU ESENCIA, NATURALEZ NI CUALIDAD NATURAL, la primera pretensión, el CAPITAL INSOLUTO, pero permaneciendo incólume, las otras dos, los intereses de mora y los gastos y costas procesales..

II.

Un segundo punto de la providencia censurada, es la **NEGATIVA a asumir el trámite de la reforma de la demanda**, precisión que no es otra que su equivalente al “ RECHAZO IN LIMINE” , figura que igualmente no está contemplada en la Ley, con lo que el señor Juez estaría inobservando el Inciso 1º del Artículo 13 del C.G. del P., mediante un elemento más allá de los cauces legales, porque la figura de RECHAZO “IN LIMINE”, DE PLANO, o DE ENTRADA, solamente está prevista en el Inciso 2º del Artículo 90 del C.G. del P., y quizá en el Artículo 168 ejusdem en materia de pruebas, pero en manera alguna para el trámite que debe darle a la reforma de la demanda.

Lo anterior, orienta a que, teniéndose la reforma de la demanda como un accesorio del trámite principal, a la reforma de la demanda, debe imprimirse el mismo trámite del Artículo 90 del C.G. del P., esto es, si el operador judicial considerase que no se ajusta al Artículo 82 y ss ejusdem, la declarará inadmisibile, señalando con precisión los defectos de que adolece para que en el termino de 5 días sean subsanados, sopena de rechazo.

COROLARIO

En síntesis Señor Juez, la providencia atacada carece de fundamento factico y legal, toda vez que, la reforma de la demanda cumple a cabalidad los lineamientos del Numeral 1º del Artículo 93 del C.G. del P., al tiempo que, la figura de **NEGAR el tramite** no se encuentra prevista en nuestro estatuto formal, con lo que, aquella deberá ser **REVOCADA para ADMITIRLA** y correr traslado a la parte demandada.-

Resaltados en las citas, son personales

Atentamente,



FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

ferandante@gmail.com * Cel3164687025 * Transversal 70 No. 108-59 Bogotá

Bajo juramento informo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C.G. del P., simultáneamente con el envío al Despacho, remito este escrito a la dirección electrónica *paolarobayog@gmail.com* anunciada en la demanda como correspondiente a la señora demandada



FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?RmVybmFuZG8gQ0FMREVST04gT0xBWUE=?" <403157@certificado.4-72.com.co>

To: paolarobayog@gmail.com

Subject: =?UTF-

8?Q?J_70_CM=2A=2A=2A_=282019=2D1688=29_=2A=2A=2AEJECUTIVO=2A=2A=2A_FECEL=2DLEIDY_P?= =?UTF-

8?Q?AOLA_ROBAYO_GIRON_=2A=2A=2AREcurso_de_Reposici=C3=B3n_frente_al_Auto_n?= =?UTF-

8?Q?iega_reforma_demanda_=2A=2A=2A?= =?utf-

8?b?ICHFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBmZXJhbmRhbnRIQGdtYWlsLmNvbSk=?=

Date: Fri, 25 Sep 2020 15:12:45 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.5f6e4f83.45163562.1@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <CAA_WTesm5Z75NNfiUt0m71LEvtJHnzGYuga5fyXk8uqMhAqfbQ@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Fernando CALDERON OLAYA <ferandante@gmail.com>

Received: from mail-oo1-f46.google.com (mail-oo1-f46.google.com [209.85.161.46]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4Byjll3gvPz7NRYh for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 25 Sep 2020 22:13:23 +0200 (CEST)

Received: by mail-oo1-f46.google.com with SMTP id k13so1061669oor.2 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 25 Sep 2020 13:13:23 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 15 horas 14 minutos del día 25 de Septiembre de 2020 (15:14 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 15 horas 14 minutos del día 25 de Septiembre de 2020 (15:14 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 15 horas 14 minutos del día 25 de Septiembre de 2020 (15:14 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 15 horas 14 minutos del día 25 de Septiembre de 2020 (15:14 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 15 horas 14 minutos del día 25 de Septiembre de 2020 (15:14 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (209.85.233.27)

alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.4.27)

alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.97.27)

alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.28.27)

gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Sep 25 22:13:55 mailcert4.lleida.net postfix/smtpd[23857]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: client=localhost[::1]

2020 Sep 25 22:13:55 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[17984]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: message-id=<MCrtOuCC.5f6e4f83.45163562.1@mailcert.lleida.net>

2020 Sep 25 22:13:55 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[17984]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: resent-message-id=<4ByjmM3w0fz7NRgD@mailcert4.lleida.net>

2020 Sep 25 22:13:55 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: no signing table match for '403157@certificado.4-72.com.co'

2020 Sep 25 22:13:55 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: no signature data

2020 Sep 25 22:13:56 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[49399]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=663567, nrcpt=1 (queue active)

2020 Sep 25 22:13:57 mailcert4.lleida.net smtp_100/smtp[15890]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: to=<paolarobayog@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.71.26]:25, delay=1.9, delays=0.47/0/0.27/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1601064837 115si3369325wrr.119 - gsmtp)

2020 Sep 25 22:13:57 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[49399]: 4ByjmM3w0fz7NRgD: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.09.26 01:15:20
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Identificador del certificado: E32043463-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E32023125-S

Nombre/Razón social del usuario: COBRANZAS LEGAL SEGURA SAS (CC/NIT 900597906 - 4)

Identificador de usuario: 403157

Remitente: ferandante@gmail.com

Destino: paolarobayog@gmail.com

Asunto: J 70 CM*** (2019-1688) ***EJECUTIVO*** FECEL-LEIDY PAOLA ROBAYO GIRON ***Recurso de Reposición frente al Auto niega reforma demanda *** (EMAIL CERTIFICADO de ferandante@gmail.com)

Fecha y hora de envío: 25 de Septiembre de 2020 (15:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Septiembre de 2020 (15:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 25 de Septiembre de 2020 (22:11 GMT -05:00)

Dirección IP: 74.125.210.106

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.09.26 05:27:03
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Juan Sebastián Prieto Merchán <sebastian.prieto@hades.com.co>

Mié 2/12/2020 3:16 PM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dralexandergarces@gmail.com <dralexandergarces@gmail.com>; Correspondencia Petrocolombia <correspondencia@hades.com.co>

📎 6 archivos adjuntos (10 MB)

Recurso de Reposición.pdf; Transferencia_MariamaTOURE.pdf; Tarjeta Profesional Juan Prieto.pdf; Saint Aubin International - Certificado Cámara de Comercio (1).pdf; RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO 11001.4003.070.2019.02009.00; PODER.pdf;

Buenas tardes

REF: RECURSO REPOSICION

CONVOCANTE: JULIO CESAR VARGAS VERGARA

CONVOCADOS: MARIAMA TOURE & SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.
(antes HADES E&P COLOMBIA)

PROCESO: Ejecutivo: 11001-4003-070-2020-02009-00

En representación de la parte demanda me permito presentar recurso de reposición en contra del auto proferido el 27 de febrero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago. De conformidad al proceso ejecutivo en referencia. La presentación de recurso de reposición se da en aplicación de los medios electrónicos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

Me permito adjuntar transferencia realizada por parte de MARIAMA TOURE, parte demanda, a favor de la parte demandante en cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El presente correo se da en aplicación de las circulares por parte de la rama judicial y con copia al correo por parte del apoderado de la parte demandante.

Dirección electrónica de notificaciones: correspondencia@hades.com.co

Gracias.

Att, Juan Prieto

- b. Por la suma de \$8.600.000 por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula décima tercera del contrato.
2. Según se menciona en la demanda, la cláusula penal se cobra a título de estimación anticipada de los perjuicios sufridos por el demandante como consecuencia del supuesto incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de la arrendataria, incumplimiento que, según se afirma en los hechos de la demanda, habría consistido en el abandono del inmueble antes del vencimiento del término pactado.

Nótese que no se está cobrando la cláusula penal como consecuencia del no pago del canon de arrendamiento de diciembre de 2018 pues no podría acumularse la ejecución de la obligación principal con la cláusula penal pactada.

Esto es así por cuanto el artículo 1594 del C.C. es claro al disponer que *"Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino sólo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal"*.

Es evidente entonces que la cláusula penal que se pretende reclamar por la vía ejecutiva se cobra a título de perjuicios derivados del alegado abandono del inmueble.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, no existe en este caso un título ejecutivo que provenga del deudor en el que conste una obligación clara expresa y exigible en cuanto a la cláusula penal se refiere como paso a explicar:

El artículo 422 del CGP establece que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no*

constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

La cláusula penal demandada cumple en este caso la función de ser una estimación anticipada de perjuicios. Es decir, se trata de una obligación de pagar una suma de dinero al acreedor cumplido sujeta a la condición suspensiva consistente en que se acredite un incumplimiento por parte del deudor.

Ahora bien, para que sea demandable a través del proceso ejecutivo, debe constar en el título ejecutivo tanto la existencia de la obligación (clara y expresa) como su "exigibilidad".

La exigibilidad en este caso depende de la acreditación del incumplimiento alegado por el demandante, el cual, para que sea procedente la ejecución debe estar acreditado con un documento que provenga del deudor en donde confiese el incumplimiento o bien con una sentencia judicial proferida en un proceso declarativo en el que se declare el mencionado incumplimiento.

Por consiguiente, el título ejecutivo aportado como base de la ejecución no reúne los requisitos previstos en la ley.

4. Así las cosas, librar mandamiento de pago sin que se haya acreditado la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, contraría claramente los arts. 422 y ss del CGP.
5. De mantenerse la providencia recurrida se desnaturalizaría el proceso ejecutivo, pues le abriría paso a la posibilidad de cobrar por esta vía procesal cláusulas penales sin tener que probar el incumplimiento del cual dependen. Bastaría para ello, con una simple afirmación de incumplimiento contenida en la demanda como sucede en este caso.
6. En este proceso, se reitera, no está acreditado el hecho (incumplimiento) del cual depende la exigibilidad de la cláusula penal y no quedará nunca acreditado porque tal incumplimiento no existió.

La realidad de las cosas es que el contrato de arrendamiento terminó en diciembre de 2018 como consecuencia del acuerdo de las partes al respecto o en su defecto como consecuencia del incumplimiento del arrendador, como quedará acreditado en el proceso.

El mandamiento de pago no puede volverse una sentencia condenatoria.

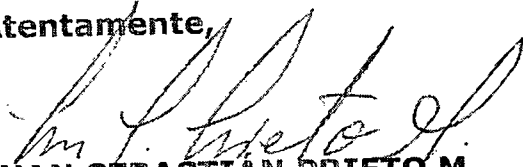
7. Finalmente, en relación con el canon de arrendamiento del mes de diciembre, debo advertir que desde el inicio del contrato la arrendataria entregó al arrendador la suma de \$ 2 150 000 por concepto de depósito, como consta en la última página del contrato de arrendamiento, suma que debe entonces tenerse abonada al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.

Por lo demás, el saldo por la suma de \$2 150 000 ha sido pagado al arrendador mediante transferencia a su cuenta bancaria No 52389847291 del Banco BANCOLOMBIA el 1 de diciembre de 2020 (se adjunta comprobante).

SOLICITUD

Por las razones expuestas solicito respetuosamente revocar la providencia impugnada y rechazar el mandamiento de pago y levantar las medidas cautelares decretadas, para que el demandante inicie el proceso declarativo respectivo.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN PRIETO M.

C.C. 1010194415

T.P. No. 317.394 del C.S. de la Judicatura

La transferencia de dinero se ha realizado y estará disponible en la cuenta bancaria del beneficiario el 01/12/2020.

DETALLES DE LA TRANSACCION:

Su número de seguimiento (MTCN) es 1551343742.Consulte este número para cualquier pregunta relacionada con esta transacción

Fecha de transacción :D 01 de diciembre de 2020

Hora del pedido:12:17:03

Remitente:

Mariama Touré

Beneficiario:

Julio Cesar Vargas Vergara

Información de pago:

Lol carte : xxxx-xxxx-xxxx- 7870

Información de pago:

Disponible en el país del destinatario:01/12/2020
En la cuenta bancaria del beneficiario.

Resumen de facturación:

Monto de la transferencia: 515,80 EUR

Envío: 1,90 EUR Tarifa promocional: - 0,95 EUR

Total enviado: 516,75 EUR

Resumen de transferencia:

Tipo de cambio: 1 - 4.168.3082522 COP

Total para beneficiario: COP 2,150,000.00

Western Union también se beneficia de los intercambios de divisas. Pago con tarjeta: Si paga con tarjeta de crédito o débito, tenga en cuenta que se puede aplicar un cargo por adelantado por los fondos del emisor de la tarjeta, así como los intereses asociados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DEL ABOGADO

JUAN SEBASTIAN
ABOGADO
PRIETO MENCHAN

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
PRESENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

1010194415
FECHA

13/07/2018
FECHA DE GRADO

09/11/2018
FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°
317394



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SAINT-AUBIN INTERNATIONAL SAS
Nit: 800.206.930-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00565441
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 1 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 # 11 A - 28. Edificio Capital Park. Oficina: 603.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correspondencia@hades.com.co
Teléfono comercial 1: 3170946
Teléfono comercial 2: 3187343215
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 # 11 A - 28. Edificio Capital Park. Oficina: 603
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: correspondencia@hades.com.co
Teléfono para notificación 1: 3170946
Teléfono para notificación 2: 3187343215
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.3850, Notaría 42 de Santa Fe de Bogotá del 7 de septiembre de 1.993 inscrita el 17 de septiembre de 1.993 bajo el No. 420434 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: GAS, PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. Y para todos los efectos legales tiene como sigla: PETROCOLOMBIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3248 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 21 de diciembre de 2000 bajo el No. 757516 del libro IX la sociedad INADELCA S.A. Domiciliada en Cali se escindió transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia Y a la sociedad compañía OPERADORA PTS PETROCOLOMBIA S.A. COPP S.A. Domiciliadas en Bogotá D.C. (beneficiarias).

Por Escritura Pública No. 4436 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 05 de diciembre de 2001, inscrita el 10 de diciembre de 2001 bajo el número 805638 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo en bloque parte de su patrimonio dando origen a la nueva sociedad denominada ORION OIL S.A. (beneficiaria).

Que por Acta No. 30 de la Asamblea de Accionistas del 26 de noviembre de 2009, inscrita el 29 de diciembre de 2009 bajo el número 01351255 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GAS PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A PETROCOLOMBIA S.A., por el de: GAS PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.S. PETROCOLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 30 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de noviembre de 2009, inscrita el 29 de diciembre de 2009 bajo el número 01351255 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GAS PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.S. PETROCOLOMBIA S.A.S.

Que por Acta No. 77 de la Asamblea de Accionistas, del 18 de marzo de 2019, inscrita el 19 de Marzo de 2019 bajo el número 02436933 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GAS PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA SAS PETROCOLOMBIA SAS, por el de: HADES E&P COLOMBIA SAS.

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 23 de diciembre de 2019, inscrita el 23 de Diciembre de 2019 bajo el número 02536342 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S COPP S.A.S, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 83 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de agosto de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el número 02627014 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: HADES E&P COLOMBIA SAS., por el de: SAR COLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 84 del 17 de octubre de 2020 de Accionista Único inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Noviembre de 2020 , con el No. 02634615 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SAR COLOMBIA S.A.S. a SAINT-AUBIN INTERNATIONAL SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1) El desarrollo de cualesquiera actividades comerciales o industriales relacionadas con la extracción y el beneficio de hidrocarburos, entendiéndose por tales, el gas natural, el petróleo crudo, sus mezclas naturales y los elementos que los acompañan o se deriven de ellos. 2) El desarrollo de cualesquiera actividades comerciales o industriales relacionados con la industria del carbón. 3) La celebración de toda clase de negocios de conexión con las actividades señaladas y el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias. 4) La administración, disposición, manejo y explotación de minas, plantas de procesamiento de carbón, terrenos petrolíferos, oleoductos, refinerías, estaciones de abastecimiento, terminales, etc., que le sean entregados en concesión, o adquiera a cualquier otro título. 5) El transporte, la distribución y la comercialización de carbón, hidrocarburos, sus derivados y afines. 7. La realización de estudios técnicos, mineros, geológicos y económicos para el conocimiento de las reservas carboníferas y petrolíferas del país y de la industrialización y comercialización de carbón, hidrocarburos, sus derivados y afines. 8) PETROCOLOMBIA podrá adicionalmente, identificar, gestionar y participar en proyectos de telecomunicaciones, agua y alcantarillado; en proyectos de transporte en todas sus modalidades y en el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana; en proyectos relacionados con el manejo, control y protección del medio ambiente. 9) PETROCOLOMBIA podrá manufacturar, comprar, tener, hipotecar, empeñar, vender o en cualquier otra forma enajenar mercancías, género y cosas de toda clase y naturaleza o hacer inversiones en empresas que realicen tales actividades. 10) Adquirir la totalidad o parte de los negocios de cualquier persona natural o jurídica que esta pueda legalmente adquirir. 11) En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede ejecutar todos los actos u operaciones y celebrar todos los contratos o negocios que, a juicio de la junta directiva, estén directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Podrá entonces realizar actos tales como: A) Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles; B) Constituir y aceptar cauciones reales y personales; C) Celebrar contratos de crédito; D) Girar y negociar cualquier clase de instrumentos o títulos valores; E) Obtener empréstitos por medio de la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones; F) Celebrar cualquier clase de negocios comerciales, civiles, industriales o financieros; G)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Solicitar, adquirir y negociar toda clase de concesiones, privilegios y títulos de propiedad; H) Celebrar contratos de asociación con otras personas naturales o jurídicas; I) Constituir sociedades o compañías comerciales o industriales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.200.000.000,00
No. de acciones : 420.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$400.000.060,00
No. de acciones : 40.000.006,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$400.000.060,00
No. de acciones : 40.000.006,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un (1) representante legal principal y tres (3) representantes legales suplentes. En caso de faltas absolutas, temporales o accidentales del representante legal, este podrá ser remplazado por cualquiera de los representantes legales suplentes bajo las limitaciones aplicables contenidas en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal y sus suplentes. El representante legal principal se encuentra facultado para desarrollar, entre otros relacionados con el objeto social de compañía, los siguientes actos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la sociedad en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario; 2. Autorizar o perfeccionar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse o celebrarse en desarrollo de las actividades sociales o interés de la Sociedad; 3. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas; 4. Ejercer la suprema inspección de todos los bienes y asuntos de la Sociedad y adoptarlas medidas necesarias para su permanente y cabal funcionamiento, conservación y seguridad; 5. Presentar un informe anual a la asamblea general de accionistas sobre el estado de la Sociedad; 6. Presentar a la asamblea general de accionistas los estados financieros de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley; 7. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la Sociedad, señalarle sus funciones, asignaciones y remuneración y removerlos libremente; 8. Resolver sobre renunciaciones, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda; 9. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la Sociedad o que haya lugar en desarrollo del mismo; 10. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sociedad y someterlos a consideración de la Junta, si la hubiere; 11. Mantener a la Junta Directiva, si la hubiere, informada de todos los negocios de la Sociedad; 12. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; 13. Someter a la decisión de árbitros por medio de cláusulas compromisorias de arbitramento y cuando ello fuere necesario, las diferencias que surjan entre la Sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la Sociedad ante el tribunal correspondiente; 14. Adoptar las medidas necesarias y convenientes para la operación de la Sociedad; 15. Llevar el libro de registro de acciones de la Sociedad y expedir los correspondientes títulos que acrediten la calidad de accionistas de sus titulares, así como todos los demás libros sociales; y 16. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley, bajo estos estatutos y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

Parágrafo Primero. El representante legal principal contará con amplias facultades, suficientes poderes y obrará sin limitación alguna, para participar en todo tipo de procesos abiertos por autoridades gubernamentales, incluyendo, sin limitarse, a la Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional de Hidrocarburos - ANH, así como para presentar todo tipo de documentos ante las autoridades administrativas del nivel nacional, presentar propuestas o contraofertas en desarrollo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas abierto por la ANH, incluyendo, sin limitarse, la presentación y sometimiento de cualquier tipo de documentos para lograr su habilitación; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación, celebrar el o los contratos proyectados; satisfacer los requisitos de legalización y ejecución; otorgar las garantías exigidas y, en general, comprometer a la Sociedad o a la asociación, en caso de que la Sociedad pretenda participar mediante este mecanismo asociativo. Para todos los anteriores efectos, el representante legal principal contará con amplias facultades para representar ampliamente los intereses de la Sociedad y obrar en su nombre en todos los actos trámites y diligencias inherentes a la actuación. Parágrafo Segundo. En cumplimiento de sus funciones, el representante legal principal no tendrá restricción alguna por concepto de la naturaleza del acto o por la cuantía del mismo. En consecuencia, cuenta con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos antes descritos, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto social de la compañía, sin limitación alguna. Parágrafo Tercero. Los representantes legales suplentes sujetarán sus actuaciones a las siguientes limitaciones: (A) Solo podrán suscribir, durante un mismo año, en un solo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes, cualquier tipo de actos o contratos, incluido pero sin limitarse a ello, mutuos, créditos, pagarés, leasing, factoring, cesión de créditos o de pasivos, tanto nacional como internacionalmente, hasta por la suma de novecientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (950 SMLMV). Si los contratos o actos a suscribir excedieran este monto, cualquiera de los representantes legales suplentes deberá contar con una autorización previa, escrita y expresa de la Junta Directiva de la Sociedad, o en ausencia de ésta, de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; (B) Requerirán autorización previa, escrita y expresa de la Junta Directiva o, en ausencia de ésta, de la Asamblea General de Accionistas, para celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con la enajenación, gravamen o transferencia a cualquier título de activos fijos de la Sociedad; o con la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Sociedad; (C) Requerirán autorización previa y expresa de la Junta Directiva o, en ausencia de ésta, de la Asamblea General de Accionistas, para celebrar y suscribir todos los demás actos o contratos que de manera expresa requieran autorización previa de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva o de la Asamblea de conformidad con estos estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 83 del 15 de agosto de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020 con el No. 02627015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Marie Henin Jean Francois	D.EXT. No. 000120475H00313
Primer Representante Legal Suplente	De Rodellec Du Porzic Marc Benoit Marie	D.EXT. No. 000150792201379
Segundo Representante Legal Suplente	Brain Edouard Roger Cyprien	P.P. No. 00000015FV06489

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 84 de Accionista Único, del 17 de octubre de 2020, inscrita el 12 de noviembre de 2020, bajo el No. 02634616 del libro IX, se aceptó la renuncia de Brain Edouard Roger Cyprien como Segundo Representante Legal Suplente.

Tercer Representante Legal Suplente	Henao Zambrano Jorge Andres	C.C. No. 000000079734763
-------------------------------------	-----------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 80 del 21 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 02534720 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal BDO AUDIT S A N.I.T. No. 000008606000639
Persona
Juridica

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de diciembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 02534721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cardenas Sierra Cristian Andres	C.C. No. 000001015466733

Mediante Documento Privado No. sin num del 14 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2020 con el No. 02553826 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Campos Villamil Juan Camilo	C.C. No. 000000080904320

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.608	29--III-1.994	42 STAFE. BTA.	24----V-1.994 NO.448.840
3.514	02-VIII-1.995	42 STAFE. BTA.	04-VIII-1.995 NO.503.452
2.053	07----V-1.996	42 STAFE. BTA.	21----V-1.996 NO.538.539

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001722 del 17 de abril de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00584594 del 15 de mayo de 1997 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 21 de abril de 1997 de la Revisor Fiscal	00590130 del 24 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001599 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá	00678652 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
Cert. Cap. No. del 21 de 00746493 del 27 de septiembre
septiembre de 2000 de la Revisor de 2000 del Libro IX
Fiscal
E. P. No. 0003248 del 20 de 00757516 del 21 de diciembre
diciembre de 2000 de la Notaría 45 de 2000 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0004436 del 5 de 00805638 del 10 de diciembre
diciembre de 2001 de la Notaría 42 de 2001 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0004803 del 8 de octubre de 00901752 del 10 de octubre de
de 2003 de la Notaría 42 de Bogotá 2003 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0001446 del 29 de marzo de 00927579 del 31 de marzo de
de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá 2004 del Libro IX
D.C.
Acta No. 30 del 26 de noviembre de 01351255 del 29 de diciembre
2009 de la Asamblea de Accionistas de 2009 del Libro IX
Acta No. 33 del 3 de noviembre de 01428410 del 11 de noviembre
2010 de la Asamblea de Accionistas de 2010 del Libro IX
Acta No. 32 del 25 de enero de 01449763 del 2 de febrero de
2011 de la Asamblea de Accionistas 2011 del Libro IX
Acta No. SIN NUM del 25 de agosto 01870814 del 24 de septiembre
de 2014 de la Asamblea de de 2014 del Libro IX
Accionistas
Acta No. 65 del 14 de febrero de 02193888 del 8 de marzo de
2017 de la Asamblea de Accionistas 2017 del Libro IX
Acta No. SIN NUM del 14 de agosto 02256137 del 1 de septiembre
de 2017 de la Asamblea de de 2017 del Libro IX
Accionistas
Acta No. sin num del 2 de octubre 02265454 del 5 de octubre de
de 2017 de la Asamblea de 2017 del Libro IX
Accionistas
Acta No. 77 del 18 de marzo de 02436933 del 19 de marzo de
2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX
Acta No. 78 del 25 de marzo de 02460908 del 2 de mayo de 2019
2019 de la Asamblea de Accionistas del Libro IX
Doc. Priv. No. sin num del 23 de 02536342 del 23 de diciembre
diciembre de 2019 de la de 2019 del Libro IX
Representante Legal
Acta No. 83 del 15 de agosto de 02627014 del 21 de octubre de
2020 de la Asamblea de Accionistas 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 84 del 17 de octubre de 2020 de la Accionista Único 02634615 del 12 de noviembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de octubre de 2017, inscrito el 2 de octubre de 2017 bajo el número 02264267 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HADES E & P HOLDING SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-09-08

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0620
Actividad secundaria Código CIIU: 0610
Otras actividades Código CIIU: 0910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de septiembre de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9,129,350,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0620

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



YAHWEH TSEBA'OTH

Bogotá, noviembre 25 de 2020

Señores
MARIAMA TOURE
mariamavuillemet@yahoo.com
HADES E&P COLOMBIA SAS (ANTES PETROCOLOMBIA SAS)
Correspondencia@hades.com.co
Ciudad

REF.	RADICADO.	11001.4003.070.2019.02009.00
	ASUNTO.	NOTIFICACIÓN PERSONAL
		MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTANTE.		JULIO CESAR VARGAS VERGARA

Respetados Señores.

ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 176932 del CSJ, identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo ordenado por el JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C y al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 procedo a notificarle de manera personal la siguiente providencia:

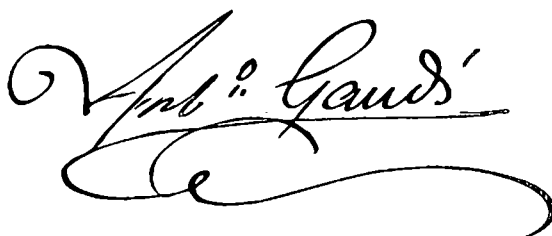
MANDAMIENTO DE PAGO calendaro 27 de febrero hogaño, dentro de la demanda ejecutiva instaurada por el señor JULIO CESAR VARGAS VERGARA contra MARIAMA TOURE y HADES E&P COLOMBIA SAS (ANTES PETROCOLOMBIA SAS).

Consecuentemente le remito copia digital de la providencia en dos (2) páginas, copia digital de la demanda en dos (2) páginas y de sus anexos en diez (10) folios.

Esta notificación personal *se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Sin otro particular me suscribo.

Bendiciones,



ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA
Asesor Jurídico
CC. 80.727.370
T.P. 176932 CSJ

ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA – ACOMPAÑAMIENTO LEGAL
CALLE 8 NO. 20-30 / 330
312.8768957
BOGOTÁ, COLOMBIA

DR.G.CON.20.891



21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-02009-00
 Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanación presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

/ 1

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **JULIO CESAR VARGAS VERGARA**, identificado con C.C. N° 92.501.833, arrendador, y en contra de **MARIAMA TOURE**, identificada con cédula de extranjería N°. 14CE28739, y **HADES E&P COLOMBIA S.A.S.** (Antes **PETROCOLOMBIA S.A.**), NIT. 800.206.930-2, para el pago de las sumas liquidadas de dinero emanadas del contrato de arrendamiento aportado:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4'300.000M/CTE)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
2. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8'600.000 M/CTE)**, por concepto de cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento.
3. Se **NIEGA** la orden de pago respecto a los intereses moratorios del canon de arrendamiento, como quiera que en virtud del contrato celebrado con la cláusula penal pactada se tasaron de manera anticipada los perjuicios.

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292, si fuere el caso, del Código General del Proceso, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días.

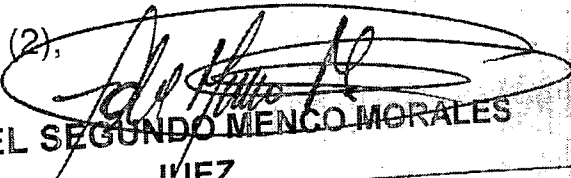
Ejecutivo 11001-4003-070-2020-02009-00

JS

para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos desde la notificación de esta decisión.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA**, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor **JULIO CESAR VARGAS VERGARA**, en su condición de arrendadora, obrante a folio 11 del presente trámite.

Notifíquese y cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 hoy 28 de febrero de 2020.

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-02009-00



/ 2

YAHWEH TSEBA'OTH

Doctor
FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ SETENTA CIVIL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUEZ CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RADICADO. 11001.4003.070.2019.02009.00
ASUNTO. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE. JULIO CESAR VARGAS VERGARA C.C. 92.501.833
EJECUTADOS. MARIAMA TOURE C.E. 14CE28739
HADES E&P COLOMBIA SAS (ANTES PETROCOLOMBIA SAS)
NIT. 800.206.930-2

Respetado señor Juez.

ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 176932 del CSJ, identificado como aparece al pie de mi firma, procedo a elevar ante su Honorable Despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en los siguientes términos:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES.

1.1. El ejecutante, es el señor JULIO CESAR VARGAS VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía 92.501.833 domiciliada en la ciudad de Valledupar, Cesar.

1.2. Los ejecutados son la señora MARIAMA TOURE identificada con la cédula de extranjería número 14CE28739 y en contra de la empresa HADES E&P COLOMBIA SAS (ANTES PETROCOLOMBIA SAS) identificada con el NIT. 800.206.930-2 y representada legalmente por el señor VUILLEMET JULIEN NICOLAS identificado con la cédula de extranjería 545.193. Ambos ejecutados domiciliados en la ciudad de Bogotá, Colombia.

II. HECHOS FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES.

2.1. Mi prohijado en calidad de propietario dio en arriendo a los ejecutados en calidad de arrendatarios solidarios el apartamento 201 del Edificio Onze P.H. ubicado en la calle 86 No. 11-08, apartamento 201 de esta ciudad.

2.2. Tras reiterados incumplimientos de parte de los arrendatarios solidarios y ahora ejecutados, el pasado 28 de diciembre de 2018 abandonaron el inmueble adeudando cánones de arrendamiento y servicios públicos. Con esto se le han causado graves daños y perjuicios a mi prohijado.

2.3. Las partes suscribieron contrato de arrendamiento el cual presta merito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso contenido en la Ley 1564 de 2012 y del cual se desprenden las siguientes obligaciones insolutas:

CONCEPTO	VALOR	VENCIMIENTO
CANON DE ARRENDAMIENTO DICIEMBRE 2018	\$ 4.300.000	15.12.2018

Aunado a lo anterior, visto el numeral décimo tercero del acuerdo de arrendamiento se pactó una cláusula penal "equivalente al valor de dos meses de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente" por lo que al deshonrar sus obligaciones legales y contractuales los ejecutados se hicieron acreedores de la sanción adeudando al ejecutante la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000) por este concepto.

2.4. El ejecutante de manera oportuna y aún en ocasiones posteriores ha intentado el recaudo de los valores consignados en el título valor recién mencionado. Empero, lo anterior resultó infructuoso toda vez que los ejecutados se niega al pago encontrándose las sumas insolutas, razón por la cual se hace necesario el presente derecho de acción.

2.5. Los ejecutados hasta la fecha no han cancelado los montos adeudados a mi poderdante, generándole graves perjuicios y consecuentemente deduciéndose la existencia de obligaciones actuales, expresas, claras y exigibles.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Respetuosamente solicito a su Honorable Despacho librar mandamiento ejecutivo a favor del señor JULIO CESAR VARGAS VERGARA y en contra de la señora MARIAMA TOURE y de la empresa HADES E&P COLOMBIA SAS (ANTES PETROCOLOMBIA SAS) identificada con el NIT. 800.206.930-2 por los siguientes valores:

1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) consistentes en el canon de arrendamiento insoluto con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2018.

ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA - ACOMPAÑAMIENTO LEGAL
CALLE 8 No 20 30 - 330
3128768957
BOGOTÁ, COLOMBIA.

YAHWEH TSEBA'OTH

- 1.2 Por el valor de los intereses de mora aplicado al capital indicado en el numeral 1.1. de estas pretensiones, liquidados a una y media veces la tasa máxima establecida para los intereses bancarios corrientes certificada por la Superintendencia Financiera y vigentes a partir del vencimiento de la respectiva obligación, esto es, 16 de diciembre de 2018, hasta que se dé el efectivo pago al tenor del artículo 431 del Código General del Proceso.
- 1.3 Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000) a título de la cláusula penal pactada en el numeral décimo tercero del acuerdo de arrendamiento.

SEGUNDA. Respetuosamente solicito a su Honorable Despacho condenar a los ejecutados a las costas del proceso, a las agencias en derecho y a cualquier otro gasto que se cause.

IV. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. Original del Contrato de Arrendamiento suscrito por las partes.
2. Poder a mi otorgado para actuar.
3. Certificado de existencia y representación de empresa HADES E&P COLOMBIA SAS (ANTES PETROCOLOMBIA SAS).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía toda vez que estimo la misma en una suma menor a los 40 salarios mínimos legales vigentes al tenor del artículo 25 del Código General del Proceso. De la misma manera le corresponde territorialmente atendiendo al numeral 3 del artículo 28 *ut supra*, toda vez que la ciudad de Bogotá es el lugar de cumplimiento de las obligaciones pretendidas.

VII. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, escrito solicitando medidas cautelares y copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado.

VIII. NOTIFICACIONES

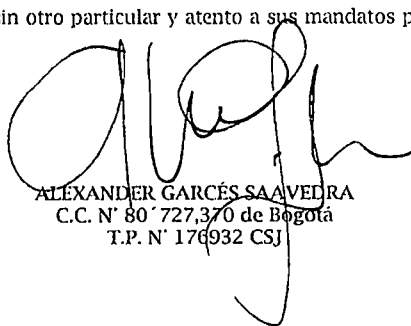
Mi prohijado recibe notificaciones en la calle 16 no. 15-16 de la ciudad de Valledupar, Cesar. Email gtorrinojuliovargas@hotmail.com

Los ejecutados reciben notificaciones en la calle 93 No. 11A-28, Of. 603 de esta ciudad; emails mariamavuillemet@yahoo.com y correspondencia@hades.com.co respectivamente.

El suscrito recibe notificaciones calle 8 No. 20 30, oficina 330 de esta ciudad.; email dralexgarces@hotmail.com

Respetuosamente me suscribo sin otro particular y atento a sus mandatos por medio de los cuales honra la justicia que bien administra.

Bendiciones,



ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA
C.C. N° 80'727.370 de Bogotá
T.P. N° 176932 CSJ

ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA – ACOMPAÑAMIENTO LEGAL
CALLE 8 NO 20 30 - 330
3128768957
BOGOTÁ, COLOMBIA.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

ARRENDADOR	JULIO CESAR VARGAS CC. 92.501.833
ARRENDATARIO	MARIAMA TOURE
AVAL	JUAN CARLOS TRUJILLO CORTÉS PETROCOLOMBIA NIT. 800.206.930-2
DIRECCION DEL INMUEBLE	Calle 86 No. 11-08 apartamento 201 Edificio ONZE
CIUDAD	BOGOTA
CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL: Incluye la administración sin el gas de la caldera.	\$4300.000 Pago Trimestral. (\$ 12.900.000) Doce millones novecientos mil pesos m/cte.
FECHA DE INICIACION	Domingo, 1ro de Octubre de /2017 hasta el Sábado, 30 de Septiembre de 2018
TERMINO DE ARRENDAMIENTO	1 AÑO PRORROGABLE con opción de compra.
DESTINACION DEL INMUEBLE	VIVIENDA RESIDENCIAL

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del Inmueble, que adelante se identifica por su dirección y como cuerpo cierto.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: El Inmueble se encuentra ubicado en la Calle 86 #11-08 Apto. 201 con 2 parqueaderos en línea 81- 82 y su depósito 24.

TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE - Se omite.

CUARTA: DESTINACION: El arrendatario se compromete a destinar este Inmueble exclusivamente para VIVIENDA

QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El arrendatario se compromete a cumplir con el presente acuerdo de pago.

El canon mensual de arrendamiento será la suma de Tres Millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento veintitrés mil pesos m/cte. (\$3.857.123) más el valor de administración (\$422.600) Cuatrocientos veintidós mil seiscientos pesos m/cte, aclarando que la ARRENDATARIA cancelara a la administración el respectivo consumo de suministro de gas y los incrementos de acuerdo a lo establecido por asamblea del edificio u orden de la administración, exceptuando cuotas extraordinarias las cuales corresponderían directamente al propietario, lo anterior pagadero con anterioridad a la fecha o los días 15 de cada mes así.

Forma de pago:

- El arrendatario pagara trimestre anticipado correspondiente a: (\$ 12.900.000) Doce millones novecientos mil pesos m/cte.

HT

- El arrendatario se hará cargo del valor del consumo de gas que viene estipulado en el recibo de la administración realizando los pagos mensuales correspondientes y recibos públicos.
- La administración tiene un incremento asignado por la asamblea al iniciar el año lectivo o cuando se determine según programación y esta deberá ser cancelada mensualmente por el arrendador.
- El propietario cancelara a la inmobiliaria el valor del primer canon una vez se reciba la transferencia del trimestre y el 3% si se lleva a éxito la opción de compra del apartamento por parte de la Arrendataria.

SEXTA: INCREMENTO DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje igual al incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Incremento que será comunicado a los arrendatarios, en su monto y fecha de vigencia mediante el servicio postal autorizado a la dirección donde reciban notificaciones. El incremento del valor de la administración será determinado por la Asamblea General del Edificio u orden expresa de la administración.

SEPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO: Los arrendatarios pagarán el precio del arrendamiento en Santafé de Bogotá, en las oficinas del arrendador, o en la forma establecida en el PARAGRAFO de la CLÁUSULA QUINTA.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será por doce (12) meses que comienza a contarse desde el día 1ro de Octubre de 2017 al 30 de Septiembre de 2018.

NOVENA: PRORROGAS: El presente contrato se entenderá prorrogado en las mismas condiciones y por el término inicial, si las partes cumplen sus obligaciones a su cargo y el arrendatario se aviene a pagar los incrementos del canon de arrendamiento en la forma establecida, del presente contrato.

DECIMA: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO, INTERNET Y TV SATELITAL O POR CABLE. El presente documento servirá como título ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en que éstos tuvieron en su poder el inmueble.

DECIMA PRIMERA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: 1 Depósito y 2 parqueaderos correspondientes al apartamento. Así, como las áreas comunes dispuestas para uso de los habitantes del edificio.

DECIMA SEGUNDA: CUOTAS DE ADMINISTRACION: El arrendador cancelara directamente a la administración el valor que llega en el recibo, a la cuenta bancaria que indique la oficina de administración, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias mensuales de administración de áreas comunes del Edificio o Conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble y la suma diferente por incrementos hechos por la administración lo cancelara la ARRENDATARIA. Esta cuota será pagadera por anticipado dentro de los quince (15) primeros días de cada mes para obtener el descuento. El Arrendador renuncia expresamente a los requerimientos para su constitución en mora y la Arrendataria asumirá los incrementos asignados por la asamblea del edificio al principio de cada año calendario o según orden de la misma.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de cualquiera de los contratantes de las obligaciones nacidas de este contrato, y de la Ley que lo regula, o el no pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del cumplimiento por una suma equivalente al valor de dos meses de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir el pago de la pena o la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA CUARTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble, por mutuo consentimiento, con dos (2) mes de anticipación, al

NT

vencimiento del contrato, en forma escrita, mediante el envío de la comunicación a través de correo certificado, y permitirá poner un aviso de arrendamiento en el ventanal del apartamento.

DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, o que se cambie la destinación para la cual fue arrendada. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, o tener mascotas como felinos o caninos sin autorización escrita del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que se origine la desconexión o pérdida del servicio. g) Las demás previstas por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACION a favor del arrendatario, a) Que el arrendador incumpla en los arreglos que por ley le corresponden como propietario, así como lo son daños no causados por desgaste propiamente del inmueble; fallas eléctricas, hidráulicas, estructurales.

DECIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto al arrendatario a partir de la fecha en que éste reciba la comunicación certificada con mínimo 2 meses de anticipación al vencimiento del contrato.

DECIMA SÉPTIMA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en igual estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. El apartamento será nuevamente pintado a la entrega final por parte de los arrendatarios, de la misma forma en que lo reciben. Se entrega en perfecto estado todas las luces del apartamento el arrendatario se deberá encargar de su buen mantenimiento, el arrendador no tendrá responsabilidad de ningún arreglo técnico al respecto.

DECIMA OCTAVA: MEJORAS: No podrá el arrendatario efectuar mejoras de ninguna especie en el inmueble sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas que corren a su cargo. Si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó.

DECIMA NOVENA: COPIAS: El arrendador deberá hacer entrega del inmueble, el día 1ro de Octubre de 2017, queda firmado en 2 copias del mismo con las firmas en original y una copia del reglamento de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble arrendado.

VIGÉSIMA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: El arrendatario NO podrá ceder ni subarrendar el inmueble dado en arrendamiento y la contravención a esta obligación genera causal de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes.

CLÁUSULA ADICIONAL:

El arrendatario acepta desde ahora que serán de su cargo los gastos tales como costos de cobranza telefónica, televisión, internet, así como los servicios públicos en general, etc. generados por el incumplimiento en el pago del arrendamiento.

CONSTANCIA: Los suscritos arrendatarios dejamos expresa constancia de que hemos recibido copias exactas del contrato de arrendamiento con firmas originales y una copia electrónica del reglamento de propiedad horizontal.

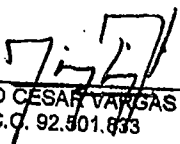
También se declara haber recibido en perfecto estado el inmueble, incluyendo carpintería y demás detalles del apartamento.

217

NT

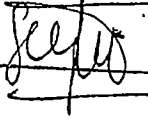
Para constancia se firma por las partes, el miércoles 20 de septiembre de 2017.

ARRENDADOR:


JULIO CESAR VARGAS VERGARA
C.C. 92.501.633

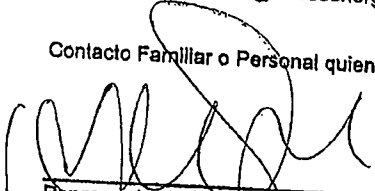
Quien recibirá notificaciones en:
Calle 86 No. 11-08
Número de Teléfono o Celular: (301)6110567-
Email principal: otorrinojulioceasarvargas@hotmail.com y jotacevargas@hotmail.com

ARRENDATARIO:

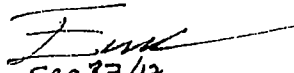

MARIAMA TOURE
C.C. 14CE28739

Quien recibirá notificaciones en:
Calle 86 No. 11-08 Apto. 201
Número de Teléfono o Celular: +33 619 011677 (whatsapp) – +573165270504
Email: mariama.toure@hadesenergy.com

Contacto Familiar o Personal quien obra como Codeudor:


Representante Legal PETROCOLOMBIA
JUAN CARLOS TRUJILLO
Edificio Avianca calle 26 # 59-15 9no piso
Número de celular: (031) 317 0946 Ext: 5104
Email: juan.trujillo@petrocolombia.com.co

Testigos Inmobiliarios: Erica Cuervo (318) 8200315


sep 27/17

Nota: La Sra Mariama consignará depósito de
(2'150.000) dos millones ciento cincuenta mil
que se devolverán al finalizar el contrato.

PCL XL ERROR

VERSION: F11.00.84 09-12-2016

ERROR: Incomplete Session by time out

OPERATOR: ReadImage

POSITION: 191

ERROR CODE: 11-1312

JOB INFO:

N/A

Bogotá, 1 de Diciembre de 2020

SEÑOR

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en Juzgado Cincuenta Y Dos (52) de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Atn. JUEZ FIDEL SEUNDO Menco Moreales

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001 -4003-070-2020-0200-00

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR VARGAS VERGARA

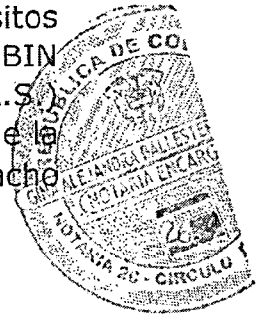
DEMANDADOS: MARIAMA TOURE – SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.
(antes HADES E & P COLOMBIA S.A.S.)

Yo, JORGE ANDRÉS HENAO ZAMBRANO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado con cédula de ciudadanía 79.734.763 de Bogotá, obrando en mi calidad de tercer suplente del representante legal de la sociedad SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S. (antes denominada HADES E & P COLOMBIA S.A.S.) con N.I.T. 830.054.854 – 6, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña, respetuosamente por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN SEBASTIÁN PRIETO MERCHÁN, mayor de edad vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1010194415 y portador de la Tarjeta Profesional número 317.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S. (antes denominada HADES E & P COLOMBIA S.A.S.) en el proceso en referencia y ante su despacho.

El señor PRIETO MERCHÁN, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, presentar



recursos, sustituir, desistir, confesar, conciliar, renunciar, reasumir y en general ejercer todas las facultades que sean necesarias para los propósitos indicados en este mandato, a fin de que en ningún caso SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S. (antes denominada HADES E & P COLOMBIA S.A.S.) quede sin representación o sin apoderado; incluyendo la representación de la sociedad en todas las audiencias y diligencias judiciales que su Despacho ordene.



Sírvase señor Juez, reconocerle personería a JUAN SEBASTIÁN PRIETO MERCHÁN en los términos y fines aquí señalados.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS HENAO ZAMBRANO
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
GERENTE GENERAL
SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S. (antes denominada HADES E & P
COLOMBIA S.A.S.)
N.I.T. 830.054.854 - 6
C.C. 79.734.463

Aceptación

JUAN SEBASTIÁN PRIETO M
C.C. 1010194415 Exp. En Bogotá
T.P. No. 317.394 del CSJ.

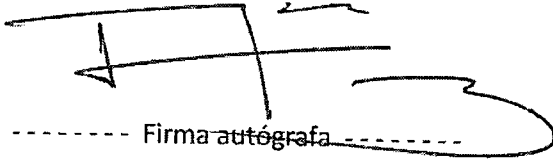


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JORGE ANDRES HENAO ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079734763, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----



2bh0amapl7xe
02/12/2020 - 14:45:05:125



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GINA ALEJANDRA BALLESTEROS QUIJANO
Notaria veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2bh0amapl7xe



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SAINT-AUBIN INTERNATIONAL SAS
Nit: 800.206.930-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00565441
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 1 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 # 11 A - 28. Edificio Capital Park. Oficina: 603.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correspondencia@hades.com.co
Teléfono comercial 1: 3170946
Teléfono comercial 2: 3187343215
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 # 11 A - 28. Edificio Capital Park. Oficina: 603
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: correspondencia@hades.com.co
Teléfono para notificación 1: 3170946
Teléfono para notificación 2: 3187343215
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.3850, Notaría 42 de Santa Fe de Bogotá del 7 de septiembre de 1.993 inscrita el 17 de septiembre de 1.993 bajo el No. 420434 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: GAS, PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. Y para todos los efectos legales tiene como sigla: PETROCOLOMBIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3248 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 21 de diciembre de 2000 bajo el No. 757516 del libro IX la sociedad INADELCA S.A. Domiciliada en Cali se escindió transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia y a la sociedad compañía OPERADORA PTS PETROCOLOMBIA S.A. COPP S.A. Domiciliadas en Bogotá D.C. (beneficiarias).

Por Escritura Pública No. 4436 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 05 de diciembre de 2001, inscrita el 10 de diciembre de 2001 bajo el número 805638 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo en bloque parte de su patrimonio dando origen a la nueva sociedad denominada ORION OIL S.A. (beneficiaria).

Que por Acta No. 30 de la Asamblea de Accionistas del 26 de noviembre de 2009, inscrita el 29 de diciembre de 2009 bajo el número 01351255 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: GAS PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A PETROCOLOMBIA S.A., por el de: GAS PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.S. PETROCOLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 30 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de noviembre de 2009, inscrita el 29 de diciembre de 2009 bajo el número 01351255 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GAS PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.S. PETROCOLOMBIA S.A.S.

Que por Acta No. 77 de la Asamblea de Accionistas, del 18 de marzo de 2019, inscrita el 19 de Marzo de 2019 bajo el número 02436933 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GAS PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA SAS PETROCOLOMBIA SAS, por el de: HADES E&P COLOMBIA SAS.

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 23 de diciembre de 2019, inscrita el 23 de Diciembre de 2019 bajo el número 02536342 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S COPP S.A.S, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 83 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de agosto de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el número 02627014 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: HADES E&P COLOMBIA SAS., por el de: SAR COLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 84 del 17 de octubre de 2020 de Accionista Único inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Noviembre de 2020, con el No. 02634615 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SAR COLOMBIA S.A.S. a SAINT-AUBIN INTERNATIONAL SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1) El desarrollo de cualesquiera actividades comerciales o industriales relacionadas con la extracción y el beneficio de hidrocarburos, entendiéndose por tales, el gas natural, el petróleo crudo, sus mezclas naturales y los elementos que los acompañan o se deriven de ellos. 2) El desarrollo de cualesquiera actividades comerciales o industriales relacionados con la industria del carbón. 3) La celebración de toda clase de negocios de conexión con las actividades señaladas y el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias. 4) La administración, disposición manejo y explotación de minas, plantas de procesamiento de carbón, terrenos petrolíferos, oleoductos, refinerías, estaciones de abastecimiento, terminales, etc., que le sean entregados en concesión, o adquiera a cualquier otro título. 5) El transporte, la distribución y la comercialización de carbón, hidrocarburos, sus derivados y afines. 7. La realización de estudios técnicos, mineros, geológicos y económicos para el conocimiento de las reservas carboníferas y petrolíferas del país y de la industrialización y comercialización de carbón, hidrocarburos, sus derivados y afines. 8) PETROCOLOMBIA podrá adicionalmente, identificar, gestionar y participar en proyectos de telecomunicaciones, agua y alcantarillado; en proyectos de transporte en todas sus modalidades y en el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana; en proyectos relacionados con el manejo, control y protección del medio ambiente. 9) PETROCOLOMBIA podrá manufacturar, comprar, tener, hipotecar, empeñar, vender o en cualquier otra forma enajenar mercancías, género y cosas de toda clase y naturaleza o hacer inversiones en empresas que realicen tales actividades. 10) Adquirir la totalidad o parte de los negocios de cualquier persona natural o jurídica que esta pueda legalmente adquirir. 11) En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede ejecutar todos los actos u operaciones y celebrar todos los contratos o negocios que, a juicio de la junta directiva, estén directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Podrá entonces realizar actos tales como: A) Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles; B) Constituir y aceptar cauciones reales y personales; C) Celebrar contratos de crédito; D) Girar y negociar cualquier clase de instrumentos o títulos valores; E) Obtener empréstitos por medio de la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones; F) Celebrar cualquier clase de negocios comerciales, civiles, industriales o financieros; G)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Solicitar, adquirir y negociar toda clase de concesiones, privilegios y títulos de propiedad; H) Celebrar contratos de asociación con otras personas naturales o jurídicas; I) Constituir sociedades o compañías comerciales o industriales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$4.200.000.000,00
No. de acciones	: 420.000.000,00
Valor nominal	: \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$400.000.060,00
No. de acciones	: 40.000.006,00
Valor nominal	: \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$400.000.060,00
No. de acciones	: 40.000.006,00
Valor nominal	: \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un (1) representante legal principal y tres (3) representantes legales suplentes. En caso de faltas absolutas, temporales o accidentales del representante legal, este podrá ser remplazado por cualquiera de los representantes legales suplentes bajo las limitaciones aplicables contenidas en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal y sus suplentes. El representante legal principal se encuentra facultado para desarrollar, entre otros relacionados con el objeto social de compañía, los siguientes actos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la sociedad en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario; 2. Autorizar o perfeccionar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse o celebrarse en desarrollo de las actividades sociales o interés de la Sociedad; 3. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas; 4. Ejercer la suprema inspección de todos los bienes y asuntos de la Sociedad y adoptar las medidas necesarias para su permanente y cabal funcionamiento, conservación y seguridad; 5. Presentar un informe anual a la asamblea general de accionistas sobre el estado de la Sociedad; 6. Presentar a la asamblea general de accionistas los estados financieros de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley; 7. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la Sociedad, señalarle sus funciones, asignaciones y remuneración y removerlos libremente; 8. Resolver sobre renunciaciones, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda; 9. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la Sociedad o que haya lugar en desarrollo del mismo; 10. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sociedad y someterlos a consideración de la Junta, si la hubiere; 11. Mantener a la Junta Directiva, si la hubiere, informada de todos los negocios de la Sociedad; 12. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; 13. Someter a la decisión de árbitros por medio de cláusulas compromisorias de arbitramento y cuando ello fuere necesario, las diferencias que surjan entre la Sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la Sociedad ante el tribunal correspondiente; 14. Adoptar las medidas necesarias y convenientes para la operación de la Sociedad; 15. Llevar el libro de registro de acciones de la Sociedad y expedir los correspondientes títulos que acrediten la calidad de accionistas de sus titulares, así como todos los demás libros sociales; y 16. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley, bajo estos estatutos y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio. Parágrafo Primero. El representante legal principal contará con amplias facultades, suficientes poderes y obrará sin limitación alguna, para participar en todo tipo de procesos abiertos por autoridades gubernamentales, incluyendo, sin limitarse, a la Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Pecibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional de Hidrocarburos - ANH, así como para presentar todo tipo de documentos ante las autoridades administrativas del nivel nacional, presentar propuestas o contraofertas en desarrollo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas abierto por la ANH, incluyendo, sin limitarse, la presentación y sometimiento de cualquier tipo de documentos para lograr su habilitación; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación, celebrar el o los contratos proyectados; satisfacer los requisitos de legalización y ejecución; otorgar las garantías exigidas y, en general, comprometer a la Sociedad o a la asociación, en caso de que la Sociedad pretenda participar mediante este mecanismo asociativo. Para todos los anteriores efectos, el representante legal principal contará con amplias facultades para representar ampliamente los intereses de la Sociedad y obrar en su nombre en todos los actos trámites y diligencias inherentes a la actuación. Parágrafo Segundo. En cumplimiento de sus funciones, el representante legal principal no tendrá restricción alguna por concepto de la naturaleza del acto o por la cuantía del mismo. En consecuencia, cuenta con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos antes descritos, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto social de la compañía, sin limitación alguna. Parágrafo Tercero. Los representantes legales suplentes sujetarán sus actuaciones a las siguientes limitaciones: (A) Solo podrán suscribir, durante un mismo año, en un solo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes, cualquier tipo de actos o contratos, incluido pero sin limitarse a ello, mutuos, créditos, pagarés, leasing, factoring, cesión de créditos o de pasivos, tanto nacional como internacionalmente, hasta por la suma de novecientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (950 SMLMV). Si los contratos o actos a suscribir excedieran este monto, cualquiera de los representantes legales suplentes deberá contar con una autorización previa, escrita y expresa de la Junta Directiva de la Sociedad, o en ausencia de ésta, de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; (B) Requerirán autorización previa, escrita y expresa de la Junta Directiva o, en ausencia de ésta, de la Asamblea General de Accionistas, para celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con la enajenación, gravamen o transferencia a cualquier título de activos fijos de la Sociedad; o con la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Sociedad; (C) Requerirán autorización previa y expresa de la Junta Directiva o, en ausencia de ésta, de la Asamblea General de Accionistas, para celebrar y suscribir todos los demás actos o contratos que de manera expresa requieran autorización previa de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva o de la Asamblea de conformidad con estos estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 83 del 15 de agosto de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020 con el No. 02627015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Marie Henin Jean Francois	D.EXT. No. 000120475H00313
Primer Representante Legal Suplente	De Rodellec Du Porzic Marc Benoit Marie	D.EXT. No. 000150792201379
Segundo Representante Legal Suplente	Brain Edouard Roger Cyprien	P.P. No. 00000015FV06489

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 84 de Accionista Único, del 17 de octubre de 2020, inscrita el 12 de noviembre de 2020, bajo el No. 02634616 del libro IX, se aceptó la renuncia de Brain Edouard Roger Cyprien como Segundo Representante Legal Suplente.

Tercer Representante Legal Suplente	Henao Zambrano Jorge Andres	C.C. No. 000000079734763
-------------------------------------	-----------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 80 del 21 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 02534720 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal BDO AUDIT S A N.I.T. No. 000008606000639
Persona
Juridica

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de diciembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 02534721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Cardenas Sierra	C.C. No. 000001015466733
Suplente	Cristian Andres	

Mediante Documento Privado No. sin num del 14 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2020 con el No. 02553826 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Campos Villamil Juan Camilo	C.C. No. 000000080904320

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.608	29--III-1.994	42 STAFE. BTA.	24----V-1.994 NO.448.840
3.514	02-VIII-1.995	42 STAFE. BTA.	04-VIII-1.995 NO.503.452
2.053	07----V-1.996	42 STAFE. BTA.	21----V-1.996 NO.538.539

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001722 del 17 de abril de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00584594 del 15 de mayo de 1997 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 21 de abril de 1997 de la Revisor Fiscal	00590130 del 24 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001599 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá	00678652 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
Cert. Cap. No. del 21 de	00746493 del 27 de septiembre	
septiembre de 2000 de la Revisor	de 2000 del Libro IX	
Fiscal		
E. P. No. 0003248 del 20 de	00757516 del 21 de diciembre	
diciembre de 2000 de la Notaría 45	de 2000 del Libro IX	
de Bogotá D.C.		
E. P. No. 0004436 del 5 de	00805638 del 10 de diciembre	
diciembre de 2001 de la Notaría 42	de 2001 del Libro IX	
de Bogotá D.C.		
E. P. No. 0004803 del 8 de octubre	00901752 del 10 de octubre de	
de 2003 de la Notaría 42 de Bogotá	2003 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0001446 del 29 de marzo	00927579 del 31 de marzo de	
de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá	2004 del Libro IX	
D.C.		
Acta No. 30 del 26 de noviembre de	01351255 del 29 de diciembre	
2009 de la Asamblea de Accionistas	de 2009 del Libro IX	
Acta No. 33 del 3 de noviembre de	01428410 del 11 de noviembre	
2010 de la Asamblea de Accionistas	de 2010 del Libro IX	
Acta No. 32 del 25 de enero de	01449763 del 2 de febrero de	
2011 de la Asamblea de Accionistas	2011 del Libro IX	
Acta No. SIN NUM del 25 de agosto	01870814 del 24 de septiembre	
de 2014 de la Asamblea de	de 2014 del Libro IX	
Accionistas		
Acta No. 65 del 14 de febrero de	02193888 del 8 de marzo de	
2017 de la Asamblea de Accionistas	2017 del Libro IX	
Acta No. SIN NUM del 14 de agosto	02256137 del 1 de septiembre	
de 2017 de la Asamblea de	de 2017 del Libro IX	
Accionistas		
Acta No. sin num del 2 de octubre	02265454 del 5 de octubre de	
de 2017 de la Asamblea de	2017 del Libro IX	
Accionistas		
Acta No. 77 del 18 de marzo de	02436933 del 19 de marzo de	
2019 de la Asamblea de Accionistas	2019 del Libro IX	
Acta No. 78 del 25 de marzo de	02460908 del 2 de mayo de 2019	
2019 de la Asamblea de Accionistas	del Libro IX	
Doc. Priv. No. sin num del 23 de	02536342 del 23 de diciembre	
diciembre de 2019 de la	de 2019 del Libro IX	
Representante Legal		
Acta No. 83 del 15 de agosto de	02627014 del 21 de octubre de	
2020 de la Asamblea de Accionistas	2020 del Libro IX	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAFS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 84 del 17 de octubre de 2020 de la Accionista Único 02634615 del 12 de noviembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de octubre de 2017, inscrito el 2 de octubre de 2017 bajo el número 02264267 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HADES E & P HOLDING SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-09-08

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0620

Actividad secundaria Código CIIU: 0610

Otras actividades Código CIIU: 0910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24

Recibo No. AB20410851

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de septiembre de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9,129,350,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 0620

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 17:15:24
Recibo No. AB20410851
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20410851EAAF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

